OIARTZUNGO
UDALA

CONTRATACIÓN MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO DE LA GESTIÓN, MEDIANTE CONCESIÓN DE SERVICIOS, DEL POLIDEPORTIVO ELORSORO, FRONTÓN MADALENSORO E INSTALACIONES MUNICIPALES DE PISCINAS DE VERANO DE OIARTZUN.

-PLIEGO DE CONDICIONES ECONÓMICO-ADMINISTRATIVAS PARTICULARES–

CÓDIGO DEL EXPEDIENTE:	2021KO04050001

CARÁTULA

1.- OBJETO DEL CONTRATO:
CONTRATACION DE CONCESIÓN DE SERVICIOS PARA LA GESTIÓN Y EXPLOTACIÓN DEL POLIDEPORTIVO ELORSORO, FRONTÓN MADALENSORO E INSTALACIONES MUNICIPALES DE PISCINAS DE VERANO DE OIARTZUN

Código CPV-08: 92610000-0 (Servicios de explotación de instalaciones deportivas).

2.- PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN:
Abierto. Licitación electrónica

3.- TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE:
Tramitación ordinaria.

4.- CONDICIONES ECONÓMICAS DE LA CONCESIÓN
En contraprestación por la gestión, la retribución del adjudicatario, supeditada a su propio riesgo y ventura, queda determinada por los siguientes conceptos:

a) INGRESOS DE LAS TARIFAS DE LOS SERVICIOS DEPORTIVOS. El concesionario se retribuirá de los ingresos derivados del pago por parte de los usuarios de las tarifas correspondientes a la utilización de los diferentes servicios deportivos de las instalaciones de acuerdo con los límites que en los Pliegos de Condiciones Económico-Administrativas, en los Pliegos de Prescripciones Técnicas y en la Ordenanza Fiscal municipal queden recogidos.

b) INGRESOS POR CONCEPTOS NO DEPORTIVOS. El concesionario podrá retribuirse, así mismo, mediante otros ingresos diferentes a los anteriores: cafetería y cantinas, máquinas expendedoras (vending), arrendamiento de locales y almacenes y desarrollo de actividades no deportivas.

c) COMPENSACIÓN ECONÓMICA ANUAL. El concesionario recibirá del Ayuntamiento de Oiartzun una compensación económica anual.

d) COMPENSACIÓN DE LA TARIFA REDUCIDA.

5.- TIPO DE LICITACIÓN – COMPENSACIÓN MUNICIPAL

El Ayuntamiento de Oiartzun colaborará en la financiación de los costes del servicio para compensar la obligación de prestar un servicio público no remunerado por los ingresos que se generen, en las condiciones y dentro de los límites establecidos en este pliego y en el estudio de viabilidad realizado (Anexo V del Pliego de Condiciones Técnicas).

La compensación máxima será de 252.572,09 euros anuales más 53.040,14 euros de IVA del 21%, con un total de **305.612,23** euros anuales.

Las empresas licitadoras pueden presentar ofertas por debajo de estos importes, proponiendo otros importes determinados.

En las propuestas que formulen las empresas interesadas se entenderán incluidos, a todos los efectos, no solo los precios de la contrata, sino también los tributos de toda índole que graven a los diversos conceptos. El Impuesto sobre el Valor Añadido, no obstante, deberá figurar de manera desglosada en las ofertas, indicando tipo e importe aplicable al contrato conforme a su normativa reguladora.

Para el cálculo de la compensación económica se ha tenido en cuenta la proyección realizada para el 2022 deducida de los balances de los ejercicios del contrato actualmente en vigor y la transmisión al contratista del riesgo operacional que da derecho a la explotación del servicio. Así se indica en el **anexo V correspondiente al estudio de viabilidad** que se adjunta al pliego de condiciones técnicas.

6.- VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO:

A efectos del artículo 101.1.b) de la LCSP, el importe neto de la cifra de negocios (IVA excluido) que la empresa concesionaria se prevé que generará durante todo el periodo de ejecución del contrato asciende a **4.431.534,32 euros,** tal y como se concluye de lo indicado en el Estudio de Viabilidad (Anexo V Pliego Técnico).

Desglosado en los siguientes conceptos:

- Duración inicial: 837.627,19.-euros (un año, 2022)
- Prórrogas previstas: 2.855.318,08.- euros (tres prórrogas) con el siguiente detalle:
- **854.379,73.- euros (año 2023)**
- **951.772,69 euros (año 2024)**
- **1.049.165,66.- euros (año 2025)**

- Modificaciones del contrato (20%) 738.589,05.- euros

7.- DURACIÓN DEL CONTRATO:
Será de **UN (1) AÑO** a partir de la firma del contrato, prorrogable por años naturales, sin que la duración total del contrato, incluidas las prórrogas, pueda exceder de **CUATRO (4) años.**

8.- GARANTÍA PROVISIONAL:
No se exige.

9.- GARANTÍA DEFINITIVA:
En base al artículo 107.4 de la LCSP, en función de la naturaleza
de la prestación, su importancia y duración del contrato, el licitador que presente la proposición económica más ventajosa en la licitación del presente contrato, para garantizar el cumplimiento de los compromisos que contraiga, deberá constituir una garantía definitiva por importe equivalente al 5%, IVA excluido, del importe del volumen de negocio estimado (3.692.945,27 euros) correspondiente a la duración del contrato, incluidas las prórrogas previstas, es decir, **184.647,26 euros.**

10.- PLAZO DE PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES:
26 días naturales contados a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio en el **perfil de contratante (www.oiartzun.eus).**

11.- EXPOSICIÓN DEL EXPEDIENTE:
Perfil del Contratante del Ayuntamiento de Oiartzun, www.oiartzun.eus.

12.- VARIANTES
No se admiten.

13.- SOLVENCIA:
Acreditación de su solvencia económica, financiera y técnica para contratar mediante la aportación de la siguiente documentación:

- **Volumen anual de negocios en el ámbito al que se refiere el contrato (gestión y explotación de instalaciones deportivas)**, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos años disponibles, por importe **igual o superior a 1.000.000.- euros.**

El volumen anual de negocios de la empresa licitadora o candidata se acreditará por medio de sus cuentas anuales, aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si estuviera inscrita en dicho Registro, y en caso contrario, por medio de las cuentas depositadas en el Registro Oficial en que deba estar inscrita. Los/as empresarios/as individuales no inscritos/as en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil.

La solvencia técnica o profesional se acreditará mediante los siguientes certificados:

- **Relación de los principales concesión de servicios realizados en el curso de los tres últimos años y que sean de igual o similar naturaleza que los que constituyen objeto del**

contrato (gestión y explotación de instalaciones deportivas), incluyendo importe, fechas y entidad destinataria, pública o privada, de dichos servicios.

El servicio dependiente del Órgano de Contratación podrá exigirle que acredite los servicios o trabajos efectuados mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando la entidad destinataria sea una entidad del sector público; cuando la entidad destinataria sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por este o, a falta de ese certificado, mediante una declaración de la empresaria o del empresario; en su caso, estos certificados serán comunicados directamente al Órgano de Contratación por la autoridad competente.

El requisito mínimo será que el importe anual acumulado en el año de mayor ejecución sea de **700.000.- euros** en concesión de servicios de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato, tomando como criterio de correspondencia entre los servicios ejecutados por la empresa y los que constituyen el objeto del contrato la pertenencia al mismo subgrupo de clasificación, si el contrato estuviera encuadrado en alguno de los establecidos reglamentariamente, y en caso contrario, la igualdad entre los dos primeros dígitos de los respectivos códigos CPV.

En el caso de que entre las concesiones de servicios enumerados la entidad destinataria haya sido una entidad del sector público, podrá remitir directamente al órgano de contratación los certificados de buena ejecución realizados.

En los contratos que no estén sujetos a regulación armonizada, en los que **la empresa contratista sea una nueva empresa**, entendiendo por tal aquella que tenga menos de cinco años, se aplicará lo regulado en el artículo 90.4 de la LCSP.

SOLVENCIA ADICIONAL
Adscripción obligatoria al contrato de los siguientes recursos humanos:

El adjudicatario deberá disponer del personal necesario para el cumplimiento del objeto del contrato, con total libertad para contratar, además del personal subrogado, todos los recursos humanos necesarios.

- No obstante, **el adjudicatario deberá acreditar al menos que adscribirá a este contrato los siguientes recursos humanos:**

- En el polideportivo y en la piscina de verano un trabajador o una trabajadora de control y atención al público por turno.

- Una persona socorrista por lo menos en el polideportivo y piscina de verano (en Elorsoro Kiroldegia se garantizarán por los menos dos socorristas de lunes a viernes y de septiembre a junio de 17:00- 19:00 de la tarde, y durante todo el año los sábados, domingos y festivos

- Personal de mantenimiento (mínimo 2 trabajadores a jornada completa)

- Personal de limpieza (mínimo 2,35 trabajadores a jornada completa),

- Un técnico o técnica de orientación, sala fitness y personal para impartir cursillos.

- El adjudicatario garantizará la contratación de una persona a tiempo completo, que tendrá la condición de gestor de las entidades deportivas como responsable o gerente del centro.

El personal adscrito al contrato cumplirá los siguientes requisitos:

- El personal contratado **deberá contar con la titulación mínima para el desarrollo de sus funciones**. Se establecerán los siguientes requisitos mínimos para cada una de las instalaciones:

- Persona responsable de la instalación: Titulación Universitaria de grado superior o conocimientos equivalentes o equiparados por la empresa y/o con experiencia consolidada en el ejercicio de su sector profesional.
- Personal de mantenimiento: Formación Profesional Grado Medio o equivalente o equiparados por la empresa y/o con experiencia consolidada en el ejercicio de su sector profesional.
- Personal administrativo: Formación Profesional Grado Medio o equivalente o equiparados por la empresa y/o con experiencia consolidada en el ejercicio de su sector profesional.
- Personal técnico de enseñanzas:

  i. Aerobic, Zumba, Cycling y similares: T.A.F.Y.D o Técnico o Técnica F.E.D.A nivel 2 de aerobic y actividades dirigidas.
  ii. Natación: Monitor o Monitora de natación, T.A.F.Y.D o Diplomatura en Magisterio deportivo.
  iii. Aquagym, aquaerobic y similares: Monitor o monitora de natación, T.A.F.Y.D o Diplomatura en Magisterio Deportivo.
  iv. Yoga, bailes, taichí y similares: mínimo 100 horas formación específica en las materias.
  v. Psicomotricidad: Diplomatura en Magisterio con especialidad en Educación Física, Licenciatura en Ciencias de la Actividad Física y el Deporte.
  vi. Escalada: Técnica o técnico deportivo de 2º nivel en deporte de montaña o en la modalidad de escalada (Alta montaña)
  vii. Pádel: Monitor o monitora de nivel 1 en pádel.
  viii. Fisioterapia: Diplomatura o grado en fisioterapia

Para las actividades no incluidas en la relación anterior, deberá contemplarse una equivalencia en los criterios de cualificación.

- Socorristas: Deberán contar con la titulación y formación asistencial aprobada por el Departamento de Sanidad del Gobierno Vasco para las piscinas, actualizada cada dos años o cada vez que lo exija la normativa vigente en cada momento.
- Prescripción, orientación y asesoría de la actividad física, SOAF: Licenciatura en Ciencias de la Actividad Física y Deporte o postgrado.

En todo caso, las titulaciones mínimas de las personas trabajadoras contratadas por la empresa adjudicataria para la prestación de servicios deportivos se ajustarán a la normativa vigente y, en especial, a lo que la Ley determine en cuanto a competencias profesionales en el sector.

- El personal contratado por la empresa concesionaria en las instalaciones que tenga contacto directo con la ciudadanía deberá ser capaz de desarrollar su cometido en los dos idiomas oficiales de la CAV, **debiendo ser necesario acreditar los siguientes perfiles lingüísticos:**

En sus relaciones con la administración o terceras partes, las personas empleadas por la empresa contratada deben garantizar, en lo que a sus competencias lingüísticas se refiere, unas condiciones similares a las que de hecho se exijan a la administración contratante; por ello, teniendo en cuenta la naturaleza del servicio a contratar,

- La persona encargada de la gestión y coordinación del servicio deberá acreditar el nivel de competencia C1 del Marco Europeo de Referencia (EGA o su equivalente).
- Las personas trabajadoras que realizan trabajos administrativos C1 del Marco Europeo de Referencia (EGA o su equivalente)
- Los y las socorristas deberán acreditar el nivel de competencia B2 del Marco Europeo de Referencia.
- El personal que se destine al servicio de actividades y cursos deberá acreditar el nivel de competencia C1 del Marco Europeo de Referencia (EGA o su equivalente).
- El personal destinado a los servicios de gimnasio y servicio de salud-fitness deberá acreditar el nivel de competencia C1 del Marco Europeo de Referencia (EGA o su equivalente).
- Otro personal (control de acceso, limpieza, de mantenimiento…) deberán de justificar B2 del Marco Europeo de Referencia o competencia oral.

En la cláusula 20.7. del pliego administrativo se recogen las condiciones generales y específicas de los criterios lingüísticos.

- En cumplimiento de la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de **protección a la infancia y a la adolescencia,** en caso de contacto directo con menores, los trabajadores deberán acreditar esta circunstancia mediante certificación negativa del Registro Central de Delincuentes Sexuales.

Esta condición del contrato tiene carácter de obligación esencial. En consecuencia, el incumplimiento de esta cláusula constituye causa de resolución del contrato.

14.- CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN:

- **Criterios automáticos (hasta 60 puntos):** Oferta económica (40 puntos), Eventos (10 puntos) y mejora de las condiciones salariales del personal adscrito al servicio (10 puntos).

- **Criterios no automáticos (hasta 40 puntos):** Memoria técnica.

15.- SUBROGACIÓN
Sí (De acuerdo con la cláusula 20.4).

16.- CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN

Son las siguientes: Cláusula 20º.

- Cláusula social referente a las condiciones laborales mínimas a cumplir.
- Las condiciones referentes a la igualdad entre mujeres y hombres.
- Requisitos lingüísticos.
- Los criterios ambientales a tener en cuenta para dar el servicio establecido.
- Protección de datos de carácter personal.

I. CONTENIDO DEL CONTRATO

1. OBJETO DEL CONTRATO

1.- El contrato que en base al presente pliego se realice tendrá por objeto la adjudicación de la concesión de la gestión de servicio público de las instalaciones municipales de Elorsoro Kiroldegia, Frontón Madalensoro y Piscinas de Verano de Oiartzun (en adelante EL-MA-UD).

La gestión y explotación de este servicio comprende la asunción de todas las tareas necesarias para que estas instalaciones deportivas cumplan el fin para el que han sido promovidas, que es el fomento de la práctica deportiva por parte de los ciudadanos de Oiartzun, entendiéndolo como un servicio de carácter público.

Todo ello, con arreglo a lo dispuesto en el presente Pliego, en el Pliego de Prescripciones Técnicas y de conformidad con la documentación técnica que figura en el expediente que tendrá carácter contractual.

También forma parte del objeto del presente contrato la gestión y explotación de la cafetería y cantinas comprendidos en las instalaciones de Elorsoro Kiroldegia y en las Piscinas de Verano.

El código del contrato, según la nomenclatura CPV, será el siguiente: **92610000-0 (Servicios de explotación de instalaciones deportivas).**

2.- El objeto de este contrato viene configurado como un único lote.

El objeto del presente contrato no es objeto de división en lotes debido a que existen motivos válidos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 99.3 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, según resulta del informe técnico incorporado al expediente.

3.- No se admitirán ofertas alternativas.

2. PLAZO DE EJECUCIÓN

1.- La duración del contrato al que se refiere este pliego será de **UN (1) AÑO** a partir de la firma del contrato, prorrogable por años naturales, sin que la duración total del contrato, incluidas las prórrogas, pueda exceder de **CUATRO (4) años.**

La prórroga se acordará por el Órgano de Contratación y resultará obligatoria para la empresa contratista, siempre que su preaviso se produzca con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato.

En todo caso, la prórroga deberá ser acordada expresamente.

2.- La empresa contratada se entenderá incursa en mora por el transcurso del plazo citado, no siendo necesaria intimación previa por parte de la Administración.

3.- No obstante lo establecido en los apartados anteriores, si, a consecuencia de imprevistos sufridos por el Órgano de Contratación, al finalizar el plazo del contrato no se ha formalizado otro nuevo que garantice la continuidad del servicio, y si existen razones de interés público para no interrumpir la prestación, se podrá prorrogar el presente contrato hasta que comience la ejecución del nuevo, por un periodo máximo de nueve meses, sin modificar las demás condiciones contractuales, y siempre que el anuncio de licitación del nuevo contrato se haya publicado con una antelación mínima de tres meses respecto de la fecha de finalización de este contrato.

3. CONDICIONES ECONÓMICAS DE LA CONCESIÓN

En contraprestación por la gestión, la retribución del adjudicatario, supeditada a su propio riesgo y ventura, queda determinada por los siguientes conceptos:

a) INGRESOS DE LAS TARIFAS DE LOS SERVICIOS DEPORTIVOS. El concesionario se retribuirá de los ingresos derivados del pago por parte de los usuarios de las tarifas correspondientes a la utilización de los diferentes servicios deportivos de las instalaciones de acuerdo con los límites que en los Pliegos de Condiciones Económico-Administrativas, en los Pliegos de Prescripciones Técnicas y en la Ordenanza Fiscal municipal queden recogidos.

b) INGRESOS POR CONCEPTOS NO DEPORTIVOS. El concesionario podrá retribuirse, así mismo, mediante otros ingresos diferentes a los anteriores: cafetería y cantinas, máquinas expendedoras (vending), arrendamiento de locales y almacenes y desarrollo de actividades no deportivas.

c) COMPENSACIÓN ECONÓMICA ANUAL. El concesionario recibirá del Ayuntamiento de Oiartzun la compensación económica anual mencionada en la cláusula 4º del presente pliego.

d) COMPENSACIÓN DE LA TARIFA REDUCIDA.

4. TIPO DE LICITACIÓN – COMPENSACIÓN MUNICIPAL

El Ayuntamiento de Oiartzun colaborará en la financiación de los costes del servicio para compensar la obligación de prestar un servicio público no remunerado por los ingresos que se generen, en las condiciones y dentro de los límites establecidos en este pliego y en el estudio de viabilidad realizado (Anexo V del Pliego de Condiciones Técnicas).

La compensación máxima será de 252.572,09 euros anuales más 53.040,14 euros de IVA del 21%, con un total de **305.612,23** euros anuales.

Las empresas licitadoras pueden presentar ofertas por debajo de estos importes, proponiendo otros importes determinados.

En las propuestas que formulen las empresas interesadas se entenderán incluidos, a todos los efectos, no solo los precios de la contrata, sino también los tributos de toda índole que graven a los diversos conceptos. El Impuesto sobre el Valor Añadido, no obstante, deberá figurar de manera desglosada en las ofertas, indicando tipo e importe aplicable al contrato conforme a su normativa reguladora.

Para el cálculo de la compensación económica se ha tenido en cuenta la proyección realizada para el 2022 deducida de los balances de los ejercicios del contrato actualmente en vigor y la transmisión al contratista del riesgo operacional que da derecho a la explotación del servicio. Así se indica en el **anexo V correspondiente al estudio de viabilidad** que se adjunta al pliego de condiciones técnicas.

El Estudio de Viabilidad realizado por el Ayuntamiento (Anexo V del Pliego de condiciones Técnicas) se ha formulado como documento orientativo, para que las entidades licitadoras tengan una mínima referencia para presentar sus propuestas, y en ningún caso vincula al Ayuntamiento de Oiartzun su cumplimiento efectivo, salvo en lo referente a la cobertura del Precio de la Concesión.

5. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO:

A efectos del artículo 101.1.b) de la LCSP, el importe neto de la cifra de negocios (IVA excluido) que la empresa concesionaria se prevé que generará durante todo el periodo de ejecución del contrato asciende a **4.431.534,32 euros (IVA no incluido),** tal y como se concluye de lo indicado en el Estudio de Viabilidad (Anexo V Pliego Técnico).

Desglosado en los siguientes conceptos:

- Duración inicial: 837.627,19.-euros (un año, 2022)
- Prórrogas previstas: 2.855.318,08.- euros (tres prórrogas) con el siguiente detalle:
- **854.379,73.- euros (año 2023)**
- **951.772,69 euros (año 2024)**
- **1.049.165,66.- euros (año 2025)**

- Modificaciones del contrato (20%) 738.589,05

6. FINANCIACIÓN

A tenor de lo previsto en el artículo 117.2 y la Disposición Adicional 3º.2 de la LCSP, la ejecución del contrato al que va referido el presente pliego se iniciará en el ejercicio inmediatamente posterior a éste en que se realiza su tramitación administrativa. La validez de la adjudicación del presente contrato queda supeditada a la consignación del crédito adecuado y suficiente, a instancias del área instructora del expediente, en el presupuesto del ejercicio al que corresponde su ejecución.

7. FORMA DE PAGO

1.- El pago del precio del contrato (compensación económica) se realizará mediante abonos trimestrales correspondientes a los trabajos realmente efectuados, previa presentación por la empresa adjudicataria de la factura correspondiente, la cual será supervisada y contrastada por parte de la Comisión de Gestión y, si procede, aprobada por el órgano competente, así como el cumplimiento de los trámites establecidos en las disposiciones vigentes. La última factura se presentará expedida con fecha de diciembre y su correspondiente pago estará supeditada a la siguiente condición: el concesionario habrá de presentar las cuentas requeridas en el apartado 16 del Pliego de Prescripciones Técnicas, en la forma concretada en dicho apartado, y deberán ser aprobadas por la Comisión de seguimiento.

La diferencia entre el precio total y reducción del precio establecidos en la Ordenanza Fiscal sobre el objeto de este contrato, será compensado por el Ayuntamiento al concesionario. Para ello, cada tres meses, el concesionario a fin de proceder a su liquidación, deberá presentar la documentación pertinente.

Una vez aprobada la factura, esta será abonada dentro de los plazos legalmente previstos en el artículo 198 de la Ley de Contratos del Sector Público.

Las entidades que conforme a lo dispuesto en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, están obligadas a la emisión de factura electrónica deberán remitir sus facturas a través del Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas de la Diputación Foral de Gipuzkoa (https://www.gfaegoitza.net/SarreraPuntua), al que está adscrito el Ayuntamiento de Oiartzun, utilizando los códigos DIR3 del Ayuntamiento:

1. Oficina Contable: L01200631
2. Órgano Gestor: L01200631
3. Unidad Tramitadora: L01200631

2.- **Asimismo, la factura deberá ir acompañada de copias de los contratos de trabajo de los trabajadores, justificantes del pago de la seguridad social, nóminas selladas por el banco correspondiente, relación de trabajadores y retribución abonada, categoría profesional, tipo de jornada y relación de personas contratadas por sexo, que acrediten el cumplimiento de las obligaciones laborales del contratista. Asimismo, autorizar al Ayuntamiento de Oiartzun la obtención del certificado negativo de asistencia a la**

Tesorería General de la Seguridad Social a que se refiere el artículo 42 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores. Asimismo, el órgano de contratación podrá requerir documentación adicional que acredite el cumplimiento de las obligaciones por parte de la empresa adjudicataria.

8. REVISIÓN DE PRECIOS

Teniendo en cuenta las características de la prestación objeto de este contrato, en este contrato no procede la revisión de precios.

9. GARANTÍAS

- Garantía provisional. - No se exige garantía provisional.

- Garantía definitiva. – En base al artículo 107.4 de la LCSP, en función de la naturaleza de la prestación, su importancia y duración del contrato, el licitador que presente la proposición económica más ventajosa en la licitación del presente contrato, para garantizar el cumplimiento de los compromisos que contraiga, deberá constituir una garantía definitiva por importe equivalente al 5%, IVA excluido, del importe del volumen de negocio estimado (3.692.945,27 euros) correspondiente a la duración del contrato, incluidas las prórrogas previstas, es decir, **184.647,26 euros.**

El plazo para la constitución de dicha garantía será de 10 días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de la adjudicación provisional del contrato. La garantía podrá constituirse de cualquiera de las formas admitidas en el artículo 108 de la Ley de Contratos del Sector Público. Podrán emplearse medios electrónicos para certificar la constitución de la garantía. De no cumplirse este requisito por causas imputables a la empresa licitadora, el Ayuntamiento no efectuará la adjudicación a su favor.

Una vez vencido el plazo de garantía, se procederá a su devolución, bien total, bien parcial, según proceda, siempre y cuando la empresa adjudicataria tenga cumplidas todas sus obligaciones contractuales. Dicha devolución se llevará a cabo conforme a lo dispuesto en el artículo 111 de la Ley de Contratos del Sector Público.

II. PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN

10. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN

La adjudicación de este contrato se realizará mediante procedimiento abierto y siguiendo la tramitación ordinaria.

El contrato se adjudicará aplicando diversos criterios, en función de la mejor relación

calidad-precio.

Estos son los criterios, que se tendrán en cuenta para valorar las ofertas:

A. <u>CRITERIOS QUE SE VALORAN AUTOMÁTICAMENTE</u>. 60 puntos.
(a incluir en el ARCHIVO ELECTRÓNICO "C")

<u>1.- Compensación económica: (hasta 40 puntos)</u>

La valoración de la compensación económica ofrecida se realizará de acuerdo con la fórmula matemática que se detalla a continuación:

$$\text{Puntuación} = \frac{Pb}{Po} \times 40$$

Po= Oferta a valorar
Pb= Oferta más baja

En principio, se considerarán como desproporcionadas o anormales las ofertas conforme a lo indicado en el art. 85 del Reglamento General de la Ley de contratos de las Administraciones Públicas (R.D. 1098/2001, de 12 de octubre). Y se estará a lo dispuesto en los arts. 149 de la LCSP.

<u>2.- Eventos: (hasta 10 puntos)</u>

Se podrían organizar eventos organizados con colaboración participativa en los actos organizados con los diferentes departamentos municipales y asociaciones locales: semana deportiva, semana de movilidad, actos solidarios, actos culturales, puertas abiertas, organización de torneos... (Pliego de prescripciones técnicas apartado 6.5.4).

2.1.- Hasta 7 puntos. En cuanto a la propuesta de eventos, que deberá ser como mínimo de 25 horas/año gratuitas, se otorgará la máxima puntuación (7 puntos) a la empresa licitadora que ofrezca el mayor número de horas al año, puntuándose al resto según la siguiente fórmula:

$$\text{Puntuación} = \frac{Pb}{Po} \times 7$$

Po= Oferta a valorar

Pb= Oferta más baja

2.2.- Hasta 3 puntos. Una vez superadas las horas gratuitas recogidas en la oferta se valorará el precio horario que debería abonar el Ayuntamiento de Oiartzun. Estableciendo un precio horario máximo de 25 €/ hora (IVA excluido), los licitadores podrán mejorar el precio a la baja, puntuándose de la siguiente manera:

$$\text{Puntuación} = \frac{Pb}{Po} \times 3$$

Po= Oferta a valorar
Pb= Oferta más baja

En principio, se considerarán como desproporcionadas o anormales las ofertas conforme a lo indicado en el art. 85 del Reglamento General de la Ley de contratos de las Administraciones Públicas (R.D. 1098/2001, de 12 de octubre). Y se estará a lo dispuesto en los arts. 149 de la LCSP.

3.- Mejora de las condiciones de salario del personal adscrito al servicio: (hasta 10 puntos)

En este criterio, dada las diferencias salariales del personal adscrito al servicio para los mismos puestos de trabajo, y con el objetivo de equiparar y compensar dichas diferencias, se valorará con un máximo de 10 puntos la oferta que se comprometa a aplicar las retribuciones anuales (salario base y pagas extraordinarias) de los puestos de trabajo que a continuación se indican, y con 0 puntos las ofertas que no se comprometan a ello.

Salario anual del personal de mantenimiento, recepcionistas y socorristas (salario base y pagas extraordinarias)	***Salario anual del personal de limpieza (salario base y pagas extraordinarias)***	**Puntos**
24.111,08 €	20.124,84 €	10 puntos

B. CRITERIOS QUE REQUIEREN JUICIO DE VALOR. 40 puntos.
(a incluir en el ARCHIVO ELECTRÓNICO "B")

1.-Memoria técnica: (0- 40 puntos)

Plan de gestión de las instalaciones y mantenimiento y explotación de:

Y en este apartado se deberán desarrollar al menos los siguientes puntos:

1.- Plan de Gestión Deportiva: (hasta 12 puntos)

Las empresas licitadoras deberán presentar un "Plan de Gestión Deportiva" que garantice la posible funcionalidad deportiva de las instalaciones deportivas (EL-MA-UD) para poder desarrollar los programas y actividades que han incluido en la oferta.

Este plan estará dirigido a todos los sectores de la población. Se deberá describir la metodología, el contenido y la secuenciación. Se deberán describir las medidas de evaluación y control de la calidad para la dirección y mejora de los diferentes servicios.

El Plan de Gestión Deportiva se estructurará en tres apartados:

a) Coordinación del servicio: (hasta 5 puntos)

b) Servicio de atención al público y control de accesos. (hasta 3,5 puntos)

c) Programas de actividades deportivas y servicios de promoción de la actividad física: (hasta 3,5 puntos)

2.- Plan de comunicación y dinamización de la atención al público: (hasta 10 puntos)

La empresa adjudicataria deberá proponer estrategias de captación, fidelización y comunicación de personas abonadas/clientes.

En este criterio se deberá presentar el plan anual y cronograma de implantación y despliegue. Descripción de la metodología, contenido y secuenciación. Descripción de las medidas de evaluación y control de la calidad.

a) Plan de acción para la captación y fidelización de personas abonadas/clientes: (hasta 4 puntos)

b) Plan de Dinamización: (por ejemplo, Plan metodológico de la enseñanza de los cursos, enseñanza nuevos ejercicios y técnicas, campaña de verano, periodos: Navidad, Semana Santa, festivos, optimización de espacios): (hasta 4 puntos)

c) Medidas para conocer y garantizar la calidad del servicio (satisfacción de las personas usuarias, recursos, propuestas de seguimiento): (hasta 1 punto)

d) Garantizar la presencia y la actividad de las redes sociales y soportes informativos: (hasta 1 punto)

3.- Plan de mantenimiento y conservación de las instalaciones deportivas: (hasta 8 puntos)

a) Programación para el mantenimiento y conservación de las instalaciones deportivas: (hasta 5 puntos)

   En este punto se tendrá en cuenta la memoria técnica metodológica, los medios directos, el plan de mantenimiento preventivo, conductivo y correctivo, el protocolo ante averías, el calendario correspondiente, el detalle de los trabajos, la periodicidad y la planificación.

b) Organización y descripción estructural del personal que va a prestar los servicios: (hasta 2 puntos)

c) Gestión de residuos: (hasta 1 punto)

4.- Plan de limpieza y desinfección: (hasta 4 puntos)

En este punto se ha tenido en cuenta la memoria técnica: metodología, medios directos, plan de limpieza y desinfección, calendario correspondiente, detalle de los trabajos, periodicidad y planificación.

5.- Calidad del trabajo: (hasta 3 puntos)

a) Medidas destinadas a reforzar la motivación del grupo y a crear un clima laboral y de convivencia positivo. Gestión de sustituciones y redistribución de jornadas a completar y vacantes. (hasta 2 puntos)

b) Plan anual de formación y reciclaje (medido en horas) en todas las áreas de servicio. (hasta 1 punto)

6.- Plan de coordinación con el Servicio Municipal de Deportes: (hasta 3 puntos)

Propuestas, metodología y organización para interactuar con el Servicio Municipal de Deportes del Ayuntamiento de Oiartzun.

Para ser admitidos a valoración general será necesario que, en los criterios no cuantificables mediante fórmula, las empresas licitadoras alcancen un límite mínimo del 50% en el conjunto de criterios sometidos a un juicio de valor y no evaluables mediante fórmula. Así, **se requerirá un mínimo de 20 puntos en la suma de la valoración de estos criterios (Memoria técnica) para continuar en la licitación.**

El desarrollo del proyecto abarcará un máximo de 75 páginas en formato DIN A4. No se contabilizarán las portadas ni los índices que ayuden a comprender la oferta. En cada apartado se deberán presentar todos los subapartados que se detallan.

Las propuestas que superen la longitud máxima establecida en este documento no quedarán excluidas del procedimiento. En caso de exceder la extensión máxima señalada se valorará su contenido hasta el número máximo de hojas permitido.

La oferta de la empresa adjudicataria se incluirá íntegramente en el contenido del contrato y todo aquello que suponga una mejora con respecto al presente pliego será de obligado cumplimiento.

11. PUBLICIDAD DE LA LICITACIÓN

El anuncio de la presente licitación se publicará en el Perfil del Contratante del Ayuntamiento de Oiartzun (www.oiartzun.eus), incluido en la Plataforma de Contratación de Euskadi.

12. ACREDITACIÓN DE LA CAPACIDAD PARA CONTRATAR

1.- Podrán concurrir a este procedimiento de contratación las personas físicas o jurídicas que se hallen en plena posesión de su capacidad jurídica y de obrar, siempre que certifiquen su solvencia económica, financiera y técnica o profesional, y no estén incursas en prohibiciones para contratar por motivos expuestos en el artículo 71 de la Ley de Contratos del Sector Público.

Asimismo, las personas físicas o jurídicas podrán concurrir por sí mismas o representadas por persona autorizada, mediante poder suficiente otorgado al respecto. Las personas representantes de las personas jurídicas deberán justificar documentalmente su facultad de representación. Las causas de incapacidad para contratar también serán aplicables a las personas representantes.

2.- Además, las empresarias y los empresarios deberán contar con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de las actividades o prestaciones que constituyan el objeto del contrato.

3.- Cuando varias empresarias y varios empresarios estén interesados en concurrir conjuntamente a la licitación, podrán constituir una unión temporal al efecto, sin que sea necesaria su formalización en escritura pública hasta que se haya efectuado la adjudicación a su favor. En este caso, las empresarias y los empresarios quedarán obligados solidariamente ante la Administración y deberán nombrar una persona representante o apoderada única de la unión con poderes suficientes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta su extinción.

4.- Cada empresa licitadora podrá presentar una única proposición. Además, si una empresa licitadora presenta una proposición de forma individual, no podrá presentar otra formando una unión temporal con otras empresas licitadoras, y tampoco podrá aparecer en más de una unión temporal. Si alguna empresa licitadora incumple esos requisitos, las

proposiciones firmadas por ella serán rechazadas.

5.- La presentación de proposiciones implica que la empresa licitadora acepta sin condiciones ni reservas todas las cláusulas de este pliego de condiciones y del resto de documentos contractuales, sin excepción alguna, y reconoce responsablemente que todos los datos que facilita son correctos y que cumple todos los requisitos exigidos para la contratación del servicio.

6.- SOLVENCIA

Las empresas licitadoras deberán tener las condiciones mínimas de solvencia económica y financiera y profesional o técnica que se determinan a continuación.

La empresa licitadora que presente la mejor oferta deberá acreditar su solvencia económica, financiera y técnica conforme a lo establecido en la cláusula 15 de este pliego.

Acreditación de su solvencia económica, financiera y técnica para contratar mediante la aportación de la siguiente documentación:

- **Volumen anual de negocios en el ámbito al que se refiere el contrato (gestión y explotación de instalaciones deportivas)**, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos años disponibles, por importe **igual o superior a 1.000.000.- euros.**

El volumen anual de negocios de la empresa licitadora o candidata se acreditará por medio de sus cuentas anuales, aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si estuviera inscrita en dicho Registro, y en caso contrario, por medio de las cuentas depositadas en el Registro Oficial en que deba estar inscrita. Los/as empresarios/as individuales no inscritos/as en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil.

La solvencia técnica o profesional se acreditará mediante los siguientes certificados:

- **Relación de los principales concesión de servicios realizados en el curso de los tres últimos años y que sean de igual o similar naturaleza que los que constituyen objeto del contrato (gestión y explotación de instalaciones deportivas)**, incluyendo importe, fechas y entidad destinataria, pública o privada, de dichos servicios.

El servicio dependiente del Órgano de Contratación podrá exigirle que acredite los servicios o trabajos efectuados mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando la entidad destinataria sea una entidad del sector público; cuando la entidad destinataria sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por este o, a falta de ese certificado, mediante una declaración de la empresaria o del empresario; en su caso, estos certificados serán comunicados directamente al Órgano de Contratación por la autoridad competente.

El requisito mínimo será que el importe anual acumulado en el año de mayor ejecución sea de **700.000.- euros** en concesión de servicios de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato, tomando como criterio de correspondencia entre los servicios ejecutados por la empresa y los que constituyen el objeto del contrato la pertenencia al mismo subgrupo de clasificación, si el contrato estuviera encuadrado en alguno de los establecidos reglamentariamente, y en caso contrario, la igualdad entre los dos primeros dígitos de los respectivos códigos CPV.

En el caso de que entre las concesiones de servicios enumerados la entidad destinataria haya sido una entidad del sector público, podrá remitir directamente al órgano de contratación los certificados de buena ejecución realizados.

En los contratos que no estén sujetos a regulación armonizada, en los que **la empresa contratista sea una nueva empresa**, entendiendo por tal aquella que tenga menos de cinco años, se aplicará lo regulado en el artículo 90.4 de la LCSP.

SOLVENCIA ADICIONAL

Adscripción obligatoria al contrato de los siguientes recursos humanos:

El adjudicatario deberá disponer del personal necesario para el cumplimiento del objeto del contrato, con total libertad para contratar, además del personal subrogado, todos los recursos humanos necesarios.

- No obstante, **el adjudicatario deberá acreditar al menos que adscribirá a este contrato los siguientes recursos humanos:**

- En el polideportivo y en la piscina de verano un trabajador o una trabajadora de control y atención al público por turno.

- Una persona socorrista por lo menos en el polideportivo y piscina de verano (en Elorsoro Kiroldegia se garantizarán por los menos dos socorristas de lunes a viernes y de septiembre a junio de 17:00- 19:00 de la tarde, y durante todo el año los sábados, domingos y festivos

- Personal de mantenimiento (mínimo 2 trabajadores a jornada completa).

- Personal de limpieza (mínimo 2,35 trabajadores a jornada completa).

- Un técnico o técnica de orientación, sala fitness y personal para impartir cursillos.

- El adjudicatario garantizará la contratación de una persona a tiempo completo, que tendrá la condición de gestor de las entidades deportivas como responsable o gerente del centro.

El personal adscrito al contrato cumplirá los siguientes requisitos:

- El personal contratado **deberá contar con la titulación mínima para el desarrollo de sus funciones.** Se establecerán los siguientes requisitos mínimos para cada una de las instalaciones:

  - Persona responsable de la instalación: Titulación Universitaria de grado superior o conocimientos equivalentes o equiparados por la empresa y/o con experiencia consolidada en el ejercicio de su sector profesional.
  - Personal de mantenimiento: Formación Profesional Grado Medio o equivalente o equiparados por la empresa y/o con experiencia consolidada en el ejercicio de su sector profesional.
  - Personal administrativo: Formación Profesional Grado Medio o equivalente o equiparados por la empresa y/o con experiencia consolidada en el ejercicio de su sector profesional.
  - Personal técnico de enseñanzas:
    i. Aerobic, Zumba, Cycling y similares: T.A.F.Y.D o Técnico o Técnica F.E.D.A nivel 2 de aerobic y actividades dirigidas.
    ii. Natación: Monitor o Monitora de natación, T.A.F.Y.D o Diplomatura en Magisterio deportivo.
    iii. Aquagym, aquaerobic y similares: Monitor o monitora de natación, T.A.F.Y.D o Diplomatura en Magisterio Deportivo.
    iv. Yoga, bailes, taichí y similares: mínimo 100 horas formación específica en las materias.
    v. Psicomotricidad: Diplomatura en Magisterio con especialidad en Educación Física, Licenciatura en Ciencias de la Actividad Física y el Deporte.
    vi. Escalada: Técnica o técnico deportivo de 2º nivel en deporte de montaña o en la modalidad de escalada (Alta montaña)
    vii. Pádel: Monitor o monitora de nivel 1 en pádel.
    viii. Fisioterapia: Diplomatura o grado en fisioterapia

  Para las actividades no incluidas en la relación anterior, deberá contemplarse una equivalencia en los criterios de cualificación.

  - Socorristas: Deberán contar con la titulación y formación asistencial aprobada por el Departamento de Sanidad del Gobierno Vasco para las piscinas, actualizada cada dos años o cada vez que lo exija la normativa vigente en cada momento.
  - Prescripción, orientación y asesoría de la actividad física, SOAF: Licenciatura en Ciencias de la Actividad Física y Deporte o postgrado.

  En todo caso, las titulaciones mínimas de las personas trabajadoras contratadas por la empresa adjudicataria para la prestación de servicios deportivos se ajustarán a la

normativa vigente y, en especial, a lo que la Ley determine en cuanto a competencias profesionales en el sector.

- El personal contratado por la empresa concesionaria en las instalaciones que tenga contacto directo con la ciudadanía deberá ser capaz de desarrollar su cometido en los dos idiomas oficiales de la CAV, **debiendo ser necesario acreditar los siguientes perfiles lingüísticos:**

  En sus relaciones con la administración o terceras partes, las personas empleadas por la empresa contratada deben garantizar, en lo que a sus competencias lingüísticas se refiere, unas condiciones similares a las que de hecho se exijan a la administración contratante; por ello, teniendo en cuenta la naturaleza del servicio a contratar,

  - La persona encargada de la gestión y coordinación del servicio deberá acreditar el nivel de competencia C1 del Marco Europeo de Referencia (EGA o su equivalente).
  - Las personas trabajadoras que realizan trabajos administrativos C1 del Marco Europeo de Referencia (EGA o su equivalente)
  - Los y las socorristas deberán acreditar el nivel de competencia B2 del Marco Europeo de Referencia.
  - El personal que se destine al servicio de actividades y cursos deberá acreditar el nivel de competencia C1 del Marco Europeo de Referencia (EGA o su equivalente).
  - El personal destinado a los servicios de gimnasio y servicio de salud-fitness deberá acreditar el nivel de competencia C1 del Marco Europeo de Referencia (EGA o su equivalente).
  - Otro personal (control de acceso, limpieza, de mantenimiento…) deberán de justificar B2 del Marco Europeo de Referencia o competencia oral.

  En la cláusula 20.7. del pliego administrativo se recogen las condiciones generales y específicas de los criterios lingüísticos.

- En cumplimiento de la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de **protección a la infancia y a la adolescencia,** en caso de contacto directo con menores, los trabajadores deberán acreditar esta circunstancia mediante certificación negativa del Registro Central de Delincuentes Sexuales.

Esta condición del contrato tiene carácter de obligación esencial. En consecuencia, el incumplimiento de esta cláusula constituye causa de resolución del contrato.

13. PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES

1.- El expediente de esta contratación, así como la documentación técnica unida a él, podrá ser examinado en la Unidad de Contratación del Departamento de Secretaría del Ayuntamiento de Oiartzun, en horario de oficina, todos los días hábiles (excepto sábados),

a partir del día en que aparezca publicado el anuncio de esta licitación en el Perfil del Contratante, hasta el vencimiento del plazo de presentación de proposiciones.

Asimismo, el acceso a los pliegos y a la documentación complementaria podrá realizarse a través del mismo perfil.

Plazo: las empresas licitadoras deberán presentar sus propuestas en un plazo límite de **VEINTISÉIS (26) DÍAS NATURALES** contados a partir del día siguiente a aquel en que aparezca el referido anuncio en **el Perfil del Contratante (www.oiartzun.eus;)**.

2.- Las proposiciones se presentarán mediante la plataforma de licitación electrónica www.contratación.euskadi.eus.

3.- Para el envío de documentación, notificaciones y comunicaciones, habrá que guiarse por lo recogido en el **Anexo IV** de este pliego de condiciones.

4.- A la hora de denominar los documentos/contenidos, se tendrán en cuenta los apartados mencionados en esta cláusula, dado que es en esos apartados donde se indica qué documentos/contenidos que hay que incluir en los archivos electrónicos A, B y C.

5.- Las ofertas serán confidenciales, por lo que se tomarán las medidas oportunas para garantizar que las ofertas son secretas hasta que la licitación se haga pública.

13. BIS. CONTENIDO DE LAS PROPOSICIONES

1.- La empresa licitadora o la persona que ejerza en su representación presentará las proposiciones en los archivos electrónicos que se especifican en las siguientes cláusulas.

2.- En cada archivo electrónico se enumerará el contenido del archivo en una hoja o fichero aparte (RGLCAP, artículo 80.1).

El **ARCHIVO ELECTRÓNICO "A**" se titulará **"CAPACIDAD Y SOLVENCIA PARA CONTRATAR"** y en él se recogerán los siguientes documentos:

- **Declaración responsable, conforme al modelo de Documento Europeo Único de Contratación (DEUC).**

  El formulario normalizado del DEUC está disponible para ser rellenado electrónicamente en esta dirección web: https://visor.registrodelicitadores.gob.es/espd-web/filter?lang=es

  Asimismo, en el Perfil del Contratante del Ayuntamiento de Oiartzun está disponible el formato XML para que los licitadores puedan importar y rellenar el DEUC.

Los licitadores deberán rellenar únicamente los apartados II y III, IV y VI. A estos efectos, se deberán seguir las orientaciones contenidas en la Resolución de 6 de abril de 2016, de la Dirección General del Patrimonio del Estado, por la que se publica la Recomendación de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa sobre la utilización del Documento Europeo Único de Contratación previsto en la nueva Directiva de contratación pública (publicada en el BOE del 8 de abril de 2016).

Las empresas licitadoras no están obligadas a facilitar información relativa a los motivos de exclusión por parte de sus posibles subcontratistas.

La empresa licitadora deberá acreditar la posesión y validez de los documentos exigidos, en caso de ser propuesta como adjudicataria o de ser requerida para ello (en cualquier momento del procedimiento, cuando resulte necesario para garantizar su buen desarrollo).

* Unión Temporal de Empresas (UTE):
En todos los supuestos en que varias empresarias y varios empresarios concurran agrupados en una unión temporal, se aportará una declaración responsable por cada empresa participante en la que figurará la información requerida en estos casos en el formulario del documento europeo único de contratación.

Adicionalmente a la declaración o declaraciones a que se refiere el párrafo anterior, se aportará el compromiso de las empresarias o de los empresarios de constituir la unión temporal de conformidad con lo exigido en el apartado 3 del artículo 69 de la LCSP (documento que deberá estar firmado por todos los componentes de la UTE).

** Empresas extranjeras:
Las empresas extranjeras deberán acreditar su capacidad en la forma prevista en los artículos 67 y 68 de la LCSP.

Además de la declaración responsable, las empresas extranjeras, en los casos en que el contrato vaya a ejecutarse en España, deberán aportar una declaración de sometimiento a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder a la empresa licitante.

3.- El órgano o la mesa de contratación podrán pedir en cualquier momento a las empresas licitadoras que presenten los documentos justificativos sobre los requisitos mencionados mediante declaración responsable. Las empresas licitadoras contarán con plazo suficiente para presentar la documentación solicitada.

Dicho plazo no podrá ser superior a 10 días hábiles, contando desde el día siguiente de la recepción del requerimiento. Si el requerimiento no se solventa

convenientemente en el plazo indicado, se entenderá que la empresa licitadora retira su oferta y, por tanto, quedará fuera del procedimiento.

- **Declaración responsable (Anexo II) de adscripción a la ejecución del contrato de los medios personales y materiales con los perfiles y especificaciones que se indican en la cláusula 12º (solvencia adicional) de este pliego y medios materiales necesarios.**

- **Una dirección de correo electrónico habilitada para notificaciones y comunicaciones derivadas de este procedimiento de contratación mediante medios electrónicos.**

El **ARCHIVO ELECTRÓNICO "B**" se titulará **"DOCUMENTACIÓN VALORABLE MEDIANTE JUICIO DE VALOR"** y en él se recogerán los siguientes documentos:

1.- Memoria técnica: Las empresas licitadoras deberán presentar una memoria técnica (**plan de gestión de las instalaciones, mantenimiento y explotación de las mismas)** que describa el estudio individualizado de cada tipo de servicio a prestar (todos los mencionados en el pliego de cláusulas técnicas), de acuerdo con los criterios establecidos en el punto B) de la cláusula 10 de este Pliego, indicando el mínimo a mencionar que se establece:

- Plan de Gestión Deportiva
- Plan de comunicación y dinamización de la atención al público
- Plan de mantenimiento y conservación de las instalaciones deportivas
- Plan de limpieza y desinfección
- Calidad del trabajo
- Plan de coordinación con el Servicio Municipal de Deportes:

Y todos aquellos documentos que se consideren necesarios para el mejor conocimiento de la oferta y que sirvan para valorar la proposición, siempre en función de los criterios de adjudicación dependientes de un juicio de valor, es decir, en función de los criterios establecidos en la **cláusula 10 punto B)** de este pliego.

Para ser admitidos a valoración general será necesario que, en los criterios no cuantificables mediante fórmula, las empresas licitadoras alcancen un límite mínimo del 50% en el conjunto de criterios sometidos a un juicio de valor y no evaluables mediante fórmula. **Así, en la valoración de la suma de estos criterios (memoria técnica) será necesario obtener un mínimo de 20 puntos para continuar en la licitación.**

El desarrollo del proyecto abarcará un máximo de 75 páginas en formato DIN A4. No se contabilizarán las portadas ni los índices que ayuden a comprender la oferta. En cada apartado se deberán presentar todos los subapartados que se detallan.

Las propuestas que superen la longitud máxima establecida en este documento no quedarán excluidas del procedimiento. En caso de superarse la superficie máxima, se valorará el contenido hasta un máximo de páginas permitidas.

La oferta realizada por el licitador que resulte adjudicatario se incorporará en su totalidad al contenido del contrato, siendo de obligado cumplimiento todo lo que suponga una mejora respecto a este pliego.

** En ningún caso deberá incluirse en este archivo electrónico ningún dato que tuviera que incluirse en el archivo correspondiente a la oferta económica y demás criterios automáticos; en tal caso, la proposición quedará fuera de la licitación y no se procederá a la apertura del archivo electrónico "C".*

El **ARCHIVO ELECTRÓNICO "C"** se titulará **"OFERTA ECONÓMICA Y DOCUMENTACIÓN VALORABLE MEDIANTE FÓRMULA"** y en él se recogerá el siguiente documento:

1.- **Modelo de Proposición** recogido al final de este pliego (Anexo I a este pliego de condiciones), debidamente cumplimentado.

**** En el caso de que los licitadores no tengan en cuenta el convenio aplicable en relación a los gastos de personal a subrogar en sus ofertas (ver Anexo III), podrán ser rechazados por encontrarse en situación de baja temeraria al no garantizar la viabilidad económica del servicio.***

*** Si alguna proposición no guardase concordancia con la documentación examinada y admitida, excediese del presupuesto base de licitación, variase sustancialmente el modelo establecido, comportase error manifiesto en el importe de la proposición, o existiese reconocimiento por parte de la empresa licitadora de que adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable, será desechada por la Mesa de Contratación mediante resolución motivada, sin que sea causa bastante para el rechazo el cambio u omisión de algunas palabras del modelo, si ello no altera su sentido.*

**** Los errores aritméticos que se detecten en el desglose de la oferta de precios se resolverán tomando como válidas las cifras referidas al precio base y al tipo de IVA aplicable, efectuándose de oficio los cálculos correspondientes para obtener el precio total.*

***** En ningún caso deben incluirse en el presente archivo la memoria técnica o cualquier otro dato correspondiente a criterios de adjudicación cuya valoración dependa de un juicio de valor y que deberán incluirse en el archivo electrónico "B". La inclusión de cualquiera de dichos datos en el archivo electrónico "C" supondrá la no valoración de dichos documentos, por lo que solamente se le asignarán los puntos correspondientes a los criterios de adjudicación cuantificables de forma automática.*

14. MESA DE CONTRATACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES

1.- El Órgano de Contratación contará con la ayuda permanente de la Mesa de Contratación del Ayuntamiento de Oiartzun. El nombramiento de sus miembros se aprobó en el Pleno celebrado el 3 de julio de 2019. La designación nominal de los miembros integrantes de la misma fue publicada en el Boletín Oficial de Gipuzkoa del 8 de julio de 2019 y en el Perfil del contratante (www.oiartzun.eus).

En caso de que la Mesa así lo solicite, cualquier personal técnico municipal podrá participar en ella como miembro asesor.

2.- Con carácter previo a la apertura de las proposiciones, la Mesa procederá a la calificación de los documentos presentados en el ARCHIVO ELECTRÓNICO "A".

Las empresas licitadoras incluirán en el archivo presentado todos los documentos exigidos en la cláusula anterior.

Si la Mesa observare defectos subsanables en la documentación presentada, dará un plazo de tres días para que la empresa licitadora subsane el error. Los requerimientos a estos efectos se efectuarán mediante medios electrónicos.

3.- La Mesa de Contratación procederá a la apertura de las proposiciones en la sala de plenos del Ayuntamiento de Oiartzun (Plaza de San Esteban 1), una vez finalizado el plazo de presentación de ofertas.

En este acto únicamente se procederá a la apertura en acto público del ARCHIVO ELECTRÓNICO “B” (documentación a valorar mediante juicio de valor) relativo a las ofertas que se declaren admitidas.

Tanto el mantenimiento de esta convocatoria inicial como sus posibles modificaciones serán objeto de publicidad a través del Perfil del Contratante (www.oiartzun.eus), sin perjuicio de cualquier otro medio de notificación que se estime oportuno.

4.- Una vez valorada la oferta relativa a los apartados recogidos en el archivo electrónico “B”, la Mesa de Contratación procederá, también en acto público, a la apertura del ARCHIVO ELECTRÓNICO “C” (oferta económica y criterios a valorar automáticamente).

La convocatoria para este acto será asimismo objeto de publicidad en el Perfil del Contratante (www.oiartzun.eus), sin perjuicio de cualquier otro medio de notificación que se estime oportuno.

Las sesiones públicas se podrán seguir por streaming accediendo al siguiente enlace:

https://apps.euskadi.eus/appcont/lizitazioa/directo_oiartzun_es.html

5.- Finalmente, la Mesa elevará al Órgano de Contratación su propuesta de adjudicación.

6.- La Mesa de Contratación podrá solicitar en cualquier momento los informes técnicos y jurídicos que considere necesarios para el análisis de la documentación aportada por las empresas y para la valoración de las ofertas.

15. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

15.1.- **Clasificación de ofertas y propuesta de adjudicación.**

Una vez valoradas las ofertas, la Mesa de Contratación remitirá al Órgano de Contratación, junto con el acta, la correspondiente propuesta de adjudicación, en la que figurarán las ofertas, ordenadas de forma decreciente, incluyendo la puntuación otorgada a cada una de ellas por aplicación de los criterios de adjudicación establecidos en la cláusula anterior e identificando la oferta que tenga la mejor relación calidad-precio.

15.2.- **Presentación de documentación justificativa del cumplimiento de requisitos previos por la empresa licitadora que haya presentado la mejor oferta.**

15.2.1.- Una vez acordada la propuesta de adjudicación, se requerirá a la empresa licitadora que haya presentado la mejor oferta conforme a lo indicado en el artículo 145 de la LCSP, la cual será la primera de la clasificación de ofertas, para que presente la documentación siguiente en el plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento:

a) Documentos acreditativos de la personalidad de la empresa licitadora:

- Si la empresa licitadora fuese persona jurídica, la personalidad se acreditará mediante Escritura de constitución o modificación, en su caso, inscrita en el Registro Mercantil, cuando este requisito fuera exigible. Si no lo fuera, deberá aportar documento de constitución, estatutos o acto fundacional en el que consten las normas por las que se regula su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente Registro Oficial. Las personas jurídicas solo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto u ámbito de actividad que a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales le sean propios, cuestión que deberá quedar acreditada en la documentación aportada.

- Si la persona licitadora fuera persona física, mediante la presentación del Documento Nacional de Identidad o equivalente.

b) Documentación acreditativa de la representación que ostenta la persona firmante de la oferta (en caso de que este actúe en nombre de otra persona, física o jurídica).

c) Documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

d) Impuesto sobre Actividades Económicas: alta referida al ejercicio corriente, o último recibo, junto con una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto y, en su caso, declaración responsable de encontrarse exenta.

e) Documentación acreditativa de la clasificación empresarial y la solvencia económica, financiera y técnica para contratar declaradas en la fase de presentación de ofertas.

Si no está clasificada, o si no es necesario estarlo, deberá acreditar la solvencia, en la forma establecida en la cláusula 12.6 del presente pliego.

f) SOLVENCIA ADICIONAL: Documentos acreditativos de la posesión de los medios (humanos) y materiales para la ejecución del contrato, **en el marco del compromiso adquirido por la empresa licitadora** para la utilización o adscripción al mismo, de acuerdo con el artículo 76.2 de la LCSP, de acuerdo con el perfil y especificaciones definidas en la cláusula 10 de este pliego.

g) Acreditación de la constitución de la **garantía definitiva.**

15.2.2.- Independientemente de lo dispuesto anteriormente, si presenta el certificado de inscripción en el Registro de Licitadores y Empresas Clasificadas de la Comunidad Autónoma de Euskadi, la empresa licitadora quedará exenta de presentar certificados sobre las circunstancias recogidas en dicho registro, en conformidad con lo allí recogido y en caso de que no se pruebe lo contrario.

La presentación del certificado de inscripción en el Registro de Licitadores del Sector Público y de Empresas Clasificadas conllevará las consecuencias previstas en los artículos 87.2 y 96 de la LCSP y del artículo 19 del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la LCSP.

Junto con el certificado de inscripción, se deberá aportar declaración responsable en la que se recoja que las circunstancias indicadas en el certificado no han variado.

En caso de que no aparezca acreditada alguna de las condiciones a acreditar mediante la inscripción en el Registro de Licitadores y Empresas Clasificadas, la empresa deberá acreditarla empleando alguno de los medios que se establecen en la LCSP.

15.2.3.- El Ayuntamiento, siempre que sea posible, practicará de oficio las actuaciones oportunas para la comprobación de todos los aspectos requeridos en esos apartados. En caso contrario, requerirá la aportación de la citada documentación.

** En el caso de todos los documentos mencionados anteriormente, deberán presentarse **los originales o copias auténticas o compulsadas**.*

*** **En el caso de las uniones temporales de empresa,** para decidir la solvencia económica, financiera y técnica o profesional de la unión temporal se sumarán las características acreditadas para cada una de las empresas que la compongan.*

A los efectos de valorar y apreciar la concurrencia del requisito de clasificación, respecto a las empresarias y los empresarios que concurran agrupados se atenderá, en la forma que reglamentariamente se determine, a las características acumuladas de cada una y cada uno de ellas y ellos, expresadas en sus respectivas clasificaciones. En todo caso, será necesario para proceder a esta acumulación que todas las empresas hayan obtenido previamente la clasificación como empresa, sin perjuicio de lo establecido en el apartado 5 del artículo 69 de la LCSP para las empresarias y los empresarios no españoles de Estados miembros de la Unión Europea y de Estados signatarios del Acuerdo.

El régimen de acumulación de clasificaciones será el establecido reglamentariamente.

En caso de que el contrato se adjudicara a una unión temporal de empresas, el grupo debería acreditar su constitución en escritura pública y también habrá que acreditar el NIF otorgado a dicha unión, si la adjudicación se hiciera a su favor. De cualquier modo, la unión debería durar hasta que finalizara el contrato.

15.2.4.- De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que la empresa licitadora ha retirado su oferta, procediéndose a exigirle el importe del 3% del presupuesto base de licitación (IVA excluido), en concepto de penalidad. En ese supuesto, se procederá a recabar la misma documentación a la siguiente empresa licitadora, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

15.3.- **Adjudicación**

1.- Una vez constituida la garantía definitiva y aportada la documentación señalada, el Órgano de Contratación adjudicará el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación.

2.- La adjudicación será motivada, se notificará a todas las empresas y personas licitadoras y se publicará en el Perfil del Contratante del Ayuntamiento de Oiartzun (www.oiartzun.eus).

3.- En la notificación y en el Perfil del Contratante se indicará el plazo en que debe procederse a su formalización conforme al artículo 153.3 de la LCSP.

4.- La adjudicación del contrato tendrá lugar en el plazo máximo de 15 días naturales –en caso de que el precio sea el único criterio de adjudicación–, o dos meses –en caso de que se establezcan otros criterios– a contar desde el siguiente a la apertura de las proposiciones. De no dictarse el acuerdo de adjudicación dentro del plazo señalado, las empresas licitadoras tendrán derecho a retirar su oferta.

5.- En el caso de que el contrato fuera adjudicado a una Unión Temporal de Empresas, esta deberá acreditar la constitución de dicha unión, en escritura pública y aportando el NIF asignado a la unión, dentro del plazo otorgado para la formalización del contrato.

16. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

Mediante la formalización, el contrato adquirirá vigencia jurídica.

El contrato deberá formalizarse en documento administrativo, no antes de que transcurran quince días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación a las empresas licitadores y candidatas. Dicho documento constituye título suficiente para acceder a cualquier registro público. No obstante, la empresa contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo a su cargo los correspondientes gastos.

Una vez transcurrido el plazo previsto en el párrafo anterior sin que se hubiera interpuesto recurso que lleve aparejada la suspensión de la formalización del contrato, el Órgano de Contratación requerirá a la empresa o persona adjudicataria, para que formalice el contrato en un plazo no superior a cinco días a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento. De igual forma procederá cuando el órgano competente para la resolución del recurso hubiera levantado la suspensión.

Una vez formalizado el contrato, se publicará en el Perfil del Contratante del Ayuntamiento de Oiartzun (www.oiartzun.eus).

III. EJECUCIÓN DEL CONTRATO

17. EJECUCIÓN DEL CONTRATO

17.1.- RESPONSABLE DEL CONTRATO

1.- El órgano de contratación designará en la resolución de adjudicación del contrato a una persona responsable del contrato, que actuará en defensa del interés general, para obtener y para verificar el cumplimiento de las obligaciones del concesionario, especialmente en lo que se refiere a la calidad en la prestación del servicio o la obra.

Asimismo, la persona responsable del contrato podrá contar con personas colaboradoras, en función de títulos profesionales o conocimientos específicos, que serán identificadas en la misma resolución de adjudicación del contrato.

La persona responsable del contrato es la persona interlocutora entre la empresa adjudicataria y el órgano de contratación.

2.- Para el ejercicio de sus funciones, la persona responsable y quienes colaboren con ella tendrán libre acceso a los lugares de prestación del objeto del contrato, y podrán realizar las inspecciones que consideren oportunas acompañadas por la persona designada por la contratista como coordinadora, siempre que dichos emplazamientos y sus condiciones técnicas sean determinantes para el desarrollo de las prestaciones objeto del contrato. En estos

casos, la persona responsable del contrato deberá justificar la necesidad del acceso, de forma expresa y detallada en el expediente administrativo, que deberá ser ratificado, previamente, por el órgano de contratación

Asimismo, podrán solicitar la información y documentación que estimen oportuna y promover y convocar las reuniones que resulten necesarias para la adecuada ejecución del objeto del contrato y para solucionar cualquier incidente en su ejecución.

3.- La persona responsable del contrato establecerá las directrices oportunas.

4.- En particular, le corresponden las siguientes funciones:

a) Comprobar que la ejecución se desarrolla en los términos del contrato, y en el plazo de duración previsto. En especial, llevar a cabo las acciones necesarias para verificar si se cumplen los requisitos de calidad del contrato y las cláusulas sociales, medioambientales, de tipo social e innovadoras.

b) Informar al órgano de contratación sobre los incumplimientos de cualquier clase y, cuando corresponda, proponer el inicio del procedimiento de imposición de penalidades, la suspensión del contrato, la resolución del contrato y la adopción de cuantas medidas sean necesarias para garantizar el correcto cumplimiento del contrato o para resarcir a la Administración de los daños y perjuicios que provoque el incumplimiento de la empresa contratista.

c) Recomendar cualquier cambio necesario en el contrato, como especificaciones, instrucciones u otros requisitos que proporcionen operaciones más eficaces.

d) Autorizar, siguiendo las instrucciones del órgano de contratación, la alteración de medios humanos o materiales adscritos al contrato en aquellos supuestos que no supongan modificación del mismo.

e) Informar y motivar la necesidad y procedencia de prórrogas.

f) Comprobar que la empresa contratista cumple con su obligación de pago a las subcontratistas o suministradoras.

5.- Si durante la ejecución del contrato se modificara la persona responsable del contrato o las personas colaboradoras, será puesto en conocimiento de la empresa contratista por escrito y publicado en el perfil del contratante.

17.2.- CONDICIONES GENERALES

1.- El contrato se ejecutará con estricta sujeción a las cláusulas estipuladas en este pliego, al pliego de prescripciones técnicas y de acuerdo a las instrucciones que, para su interpretación, diera a la contratista la persona responsable del contrato.

2.- La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura de la empresa contratista y, en todo

caso, el riesgo operacional le corresponderá al contratista. No obstante, lo anterior, a la concesionaria se le garantiza el equilibrio económico en las condiciones establecidas en el presente pliego.

3.- La empresa contratista está obligada a organizar y prestar el servicio con estricta sujeción a las características establecidas en el título concesional.

4.- De modo que la concesión recae sobre un servicio público, la Administración conservará los poderes de policía necesarios para asegurar la buena marcha de los servicios de los que se trate.

5.- La adjudicataria será responsable de la calidad de los bienes objeto de servicio, así como de las consecuencias que se deduzcan para la Administración o para terceras personas de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato.

6.- La persona o empresa contratista deberá prestar el servicio con el equipo y medios personales adecuados, respondiendo en todo momento a las necesidades que se deriven de la marcha de los trabajos. Aportará también los medios técnicos incluidos en su propuesta y, en general, cuantos se precisen para la buena ejecución de los trabajos.

7.- El contratista deberá disponer en cualquier caso de un seguro de responsabilidad civil que cubra su posible responsabilidad por daños tal y como se detalla en la cláusula 22 de este pliego. La empresa adjudicataria deberá aportar copia de dicho contrato, así como copia del último recibo abonado con carácter previo a la firma del contrato.

En todo caso, serán soportados por el contratista los daños y perjuicios en lo que superen los límites que se establezcan en las pólizas de seguro; así como en los bienes y riesgos no cubiertos por las mismas.

8.- La Administración determinará si la prestación realizada por el contratista se ajusta a las prescripciones establecidas para su ejecución y cumplimiento, requiriendo, en su caso, la realización de las prestaciones contratadas y la subsanación de los defectos observados con ocasión de su recepción. Si los trabajos efectuados no se adecuan a la prestación contratada, como consecuencia de vicios o defectos imputables al contratista, podrá rechazar la misma quedando exento de la obligación de pago o teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho.

9.- Las empresas que concurran a la licitación aceptan voluntariamente dar transparencia institucional a todos los datos derivados de los procesos de licitación, adjudicación y ejecución.

10.- La empresa contratista estará obligada a la adscripción a la ejecución del contrato los medios humanos, mejoras y propuestas comprometidos en su oferta.

18. DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

18.1. Son derechos del contratista:

a) El derecho al abono de la contraprestación económica pactada, que serán abonadas por el Ayuntamiento de Oiartzun y por las personas usuarias del servicio, en la forma y cuantía que resulte de este pliego y de la proposición económica aceptada.
b) Derecho al restablecimiento del equilibrio económico de la concesión en los términos establecidos en la cláusula 27 del presente Pliego.
c) Derecho a establecer anualmente la programación de actividades a desarrollar en las instalaciones municipales de Elorsoro Kiroldegia, Frontón Madalensoro y Piscinas de verano de Oiartzun, de conformidad con las estipulaciones y requisitos mínimos establecidos por el Ayuntamiento de Oiartzun.
d) Derecho a revisar las instalaciones y el equipamiento objeto de cesión con anterioridad a la firma del contrato, en aras de manifestar de forma expresa su conformidad con el estado de la misma y su adecuación al fin propuesto, pudiendo con anterioridad a dicha firma manifestar cuantas deficiencias pudiera observar para que, antes de la puesta en servicio de las instalaciones y de su equipamiento, los responsables de las mismas realicen las correcciones pertinentes.
e) Utilizar los bienes del dominio público necesarios para el desarrollo del servicio.
f) Proponer al Ayuntamiento de Oiartzun cuantas mejoras en las instalaciones y en su modo de gestión se estimen oportunas, pudiendo pactarse libremente entre el propio Ayuntamiento y el concesionario el modo de sufragar aquellas, en el caso de que el Ayuntamiento las estimase procedentes.
g) Además de la posibilidad de subcontratación de la cláusula 23 del presente Pliego, formalizar con terceros proveedores, y conforme a los requisitos que exponen a continuación, contratos de duración superior a la del plazo inicial de la cláusula 2º del presente Pliego, que se consideren necesarios para la correcta y eficiente gestión del servicio. Estos contratos no excederán en ningún caso de la duración máxima contemplada para el contrato original más la eventual prórroga. Los requisitos serán los siguientes:

   - La formalización deberá contar con la previa autorización expresa por parte del órgano de contratación, sin que ello suponga vinculación alguna del Ayuntamiento de Oiartzun con el tercero proveedor.
   - Deberán quedar acreditadas fehacientemente por parte del adjudicatario la necesidad y motivación de dicho contrato.
   - El contrato entre el concesionario y el tercero proveedor incluirá una cláusula de recesión para los casos en los que, en su caso, el concesionario opte por renunciar a cualquiera de las prórrogas de la concesión. Esta cláusula incluirá, de forma detallada y motivada, el importe de la eventual indemnización por recesión anticipada de su contrato a abonar por el concesionario saliente al tercero proveedor, salvo en el caso en que el Ayuntamiento de Oiartzun o un eventual nuevo concesionario opte expresamente por subrogarse en la posición del concesionario saliente en dicho contrato.

18.2. Además de las obligaciones que se establecen en el presente Pliego, en el Pliego de Prescripciones Técnicas y en la normativa complementaria, son obligaciones generales del contratista:

a) Prestar los servicios obligatorios con la continuidad convenida y garantizar a los particulares el derecho a utilizarlos en las condiciones establecidas en el normativa y documentos contractuales que regulan el Servicio y mediante el abono, en su caso, de la contraprestación económica correspondiente. De conformidad con el art. 288 a) de la LCSP, en caso de extinción del contrato por cumplimiento del mismo, el contratista deberá seguir prestando el servicio hasta que se formalice el nuevo contrato.
b) Cuidar del buen orden del servicio, pudiendo dictar las oportunas instrucciones, sin perjuicio de los poderes de policía que ostenta la administración concedente.
c) Mantener durante toda la vida de la concesión las instalaciones y elementos adscritos al servicio, salvo que la Administración autorice cambios en los mismos, así como velar por su correcto estado de funcionamiento.
d) La concesionaria deberá llevar la contabilidad diferenciada respecto de todos los ingresos y gastos de la concesión, y ésta, deberá estar a disposición de la entidad contratante en todo momento. En ella, quedarán debidamente reflejados todos los ingresos derivados de las contraprestaciones pactadas separando contablemente los ingresos provenientes de la aportaciones públicas y aquellos otros procedentes de las tarifas abonadas por los usuarios y, en su caso, los procedentes de la explotación.
e) Mantener informada a la Administración concedente de las distintas incidencias que puedan surgir en el desarrollo del servicio y que dificulten la prestación del mismo conforme a lo contratado.
f) Cumplir las instrucciones de servicio dadas por la Administración a la empresa concesionaria en los casos en que la normativa reguladora presente lagunas o deficiencias.
g) De conformidad con lo que dispone el artículo 196 de la LCSP, será obligación de la concesionaria indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen a terceras partes, como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato, excepto cuando el daño sea producido por causas imputables a la Administración concedente.
h) Obtener cuantas licencias y autorizaciones administrativas sean precisas para la prestación del servicio (incluidas las de prestación de servicios de hostelería). En todo caso, estas autorizaciones serán a cargo del adjudicatario o empresas subcontratadas por éste.
i) Se consideran confidenciales los datos que la empresa adjudicataria pueda conocer en relación con los servicios contratados, debiendo guardar la identidad y secreto de los mismos. El concesionario deberá indemnizar al concesionario administrativo y a las personas afectadas por la infracción del deber de sigilo profesional.
j) Respetar el principio de no discriminación por razón de nacionalidad, respecto de las empresas de Estados miembros de la Unión Europea o signatarios del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial del Comercio, en los contratos de suministro consecuencia de la gestión del servicio público.
k) Admitir a cualquiera persona que cumpla con los requisitos establecidos reglamentariamente para la utilización del servicio público, de acuerdo con los

principios de igualdad, universalidad y no discriminación, mediante el abono de la correspondencia tarifa.

l) No enajenar ni gravar bienes que hayan de revertir a la Administración, sin la expresa autorización del Ayuntamiento de Oiartzun.
m) Entregar al Ayuntamiento de Oiartzun, una vez extinguido el contrato, la totalidad de las instalaciones y el equipamiento objeto de cesión, incluidas aquellas mejoras y/o renovación de equipamiento que, con el transcurso del tiempo, se hayan efectuado por el concesionario.
n) Entregar puntualmente a los responsables del Ayuntamiento de Oiartzun la diferente documentación señalada en el apartado 7º de los Pliegos de Prescripciones Técnicas.
o) Prestar, sin derecho a pago alguno, los servicios que se estimen necesarios para el correcto desarrollo y cumplimiento del contrato, tales como asistencia a reuniones de trabajo e informativas. Esta obligación se mantendrá hasta la finalización del periodo de garantía.
p) Requerir la previa autorización del Ayuntamiento de Oiartzun para la organización de actividades extraordinarias de carácter no deportivo en la instalación, así como para cualquier modificación en la figura de espacios o en las instalaciones.
q) Tener en todo momento, a disposición de las personas usuarias hojas de reclamación. La empresa adjudicataria remitirá al Ayuntamiento de Oiartzun, en el mismo día o en el siguiente hábil, el ejemplar de reclamaciones con su informe, si lo considera oportuno.
r) En toda actividad que la empresa concesionaria ponga en marcha para dar a conocer el servicio que ofrece, deberá utilizar la imagen corporativa del Ayuntamiento de Oiartzun, tal y como se indica en el apartado 6.6 del Pliego de Condiciones Técnicas.

18.3. Son obligaciones de pago de gastos atribuibles a la empresa contratista:

a) Asumir los gastos propios de la instalación, tales como seguros, energía y otros suministros, mantenimiento y limpieza.
b) Cualquier otro gasto que se pueda derivar de la gestión y funcionamiento de la instalación.

El incumplimiento o impago de los recibos en los quince días siguientes a su vencimiento será considerado como incumplimiento contractual.

19. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN

19.1. Obligaciones de la Administración:

a) La inspección del contrato corresponde al Ayuntamiento a través de su personal técnico a través de las comisiones de seguimiento y gestión previstas en el Pliego de Condiciones Técnicas, quien podrá dictar las instrucciones necesarias al contratista para su eficaz cumplimiento, con base en las cláusulas contractuales y sin perjuicio de las superiores facultades de dirección e inspección del Alcalde.
b) La Administración vendrá obligada al abono de las cantidades establecidas según lo dispuesto en la cláusula tercera el presente pliego..

19.2. Potestades del Ayuntamiento de Oiartzun:

a) Otorgar a la concesionaria la protección adecuada para que pueda prestar los servicios debidamente y pueda desarrollar las actividades comerciales o empresariales autorizadas.
b) Mantener el equilibrio financiero de la concesión, para lo cual compensará económicamente a la concesionaria por razón de las modificaciones que ordene introducir en el servicio y que incrementen los costos o disminuyan la retribución.
c) Aprobar la tarifa de los diferentes servicios, los horarios de funcionamiento de la instalación y el reglamento de servicios.
d) Fiscalizar la gestión del concesionario. A tal efecto, el Ayuntamiento podrá inspeccionar el servicio, las instalaciones y la documentación relacionada con el objeto de la concesión, así como dictar órdenes para mantener o restablecer la prestación correspondiente.
e) Disponer en todo momento acceso a la contabilidad diferenciada que el concesionario debe llevar respecto de todos los ingresos y gastos de la concesión.
f) Asumir temporalmente la gestión directa del servicio objeto de este contrato en los casos en que no se preste o no se pueda prestar por parte del concesionario, sean las causa imputables o no al concesionario, siempre sin perjuicio de las penalidades que se pudieran derivar de tales causas.
g) Imponer al concesionario las penalizaciones pertinentes por las infracciones que cometa en el desarrollo del servicio, de acuerdo con lo dispuesto en los presentes Pliegos y en los Pliegos de Condiciones Técnicas.
h) Intervenir el servicio, de acuerdo con lo establecido en estos Pliegos y en los Pliegos de Prescripciones Técnicas, en los supuestos legales previstos.
i) Rescatar la concesión, en los supuestos legales previstos.
j) Suprimir el servicio, en los supuestos legales previstos.
k) Extinguir el contrato por cualquiera de las cláusulas previstas en el ordenamiento legal.

20. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN

Según el artículo 202 de la LCSP, se establecen como condiciones especiales de ejecución del contrato las siguiente:

20.1 DERECHOS Y OBLIGACIONES LABORALES DE LA EMPRESA ADJUDICATARIA

1.- La empresa contratista está obligada al cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en materia laboral, de la Seguridad Social, de los Convenios Colectivos y de Seguridad e Higiene en el Trabajo, en relación con el personal empleado en los servicios objeto del presente contrato, no siendo responsable por parte de la Administración del incumplimiento de las mismas.

2.- Las condiciones laborales y salariales del personal adscrito al contrato serán cumplidas por la empresa contratista de acuerdo con el Convenio Colectivo aplicable.

En el caso de que se aplique un nuevo convenio o pacto de empresa que mejore el referido convenio, la empresa adjudicataria, antes de la firma del contrato, deberá declarar los convenios colectivos de aplicación al personal que realice la actividad objeto del contrato.

3.- Durante todo el periodo de ejecución del contrato, la empresa contratista está obligada a mantener las condiciones de trabajo del personal adscrito al contrato en función del convenio colectivo que resulte de aplicación, no empeorando las mismas; y ello con independencia de que tal convenio pueda posteriormente perder su vigencia en aplicación de las previsiones legales o convencionales sobre finalización de la vigencia de los convenios colectivos. La obligación se entenderá cumplida si se mantienen las condiciones laborales vigentes en el momento inmediatamente anterior a aquel en que, en su caso, se produzca la pérdida de vigencia. En todo caso, se entenderá igualmente cumplida la obligación del mantenimiento de las condiciones laborales si estas hubieran variado por acuerdo alcanzado entre la empresa contratista y la representación de los trabajadores y las trabajadoras, si bien en ningún caso las condiciones salariales pueden ser inferiores a las establecidas en el convenio colectivo aplicable. La contratista vendrá obligada a facilitar al órgano de contratación cualquier información o documentación que le sea requerida para acreditar este extremo.

4.- Las empresas licitadoras deberán indicar el convenio colectivo que será de aplicación a los trabajadores y las trabajadoras que realicen la actividad objeto del contrato, en el caso de resultar adjudicatarias, y tendrán la obligación de facilitar cuanta información se requiera sobre las condiciones de trabajo que, una vez adjudicado el contrato, se apliquen efectivamente a esos trabajadores y trabajadoras.

5.- Cualquier modificación en las condiciones laborales del personal adscrito, distintas a las establecidas por convenio colectivo aplicable en el momento de la adjudicación, deberá ser comunicada previamente al órgano de contratación. La comunicación deberá contener la documentación justificativa de la negociación y el contenido de las nuevas condiciones laborales y su repercusión económica inmediata y futura en la estructura de costes del contrato.

6.- En caso de subcontratación, la empresa subcontratista deberá igualmente cumplir con lo dispuesto en esta cláusula. La empresa contratista comprobará, con carácter previo al inicio de la actividad subcontratada, la afiliación y el alta en la seguridad social de los trabajadores y las trabajadoras de las empresas con las cuales subcontrate, y lo comunicará al órgano de contratación en las condiciones y forma establecidos para la empresa contratista principal.

7.- Si como consecuencia del incumplimiento por la empresa contratista de las obligaciones asumidas en virtud de esta cláusula, la Administración contratante fuera condenada a asumir las consecuencias económicas que de aquel se derivan, se repercutirán las mismas en la contratista, a cuyos efectos la entidad contratante se reserva el ejercicio de cualesquiera

acciones, administrativas o judiciales, que sean adecuadas y convenientes hasta la total recuperación de las cantidades satisfechas.

Todas las condiciones especiales de ejecución que formen parte del contrato se exigirán igualmente a todos los contratistas que participen en la ejecución del contrato.

Esta condición especial de ejecución del contrato tiene carácter de obligación esencial. En consecuencia, el incumplimiento de esta cláusula constituye una causa de resolución del contrato.

20.2. CONDICIONES EN MATERIA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

1.- La empresa contratista deberá cumplir con las disposiciones vigentes en materia de seguridad y prevención de riesgos laborales en el trabajo, así como las derivadas del convenio colectivo aplicable.

2.- La empresa contratista deberá adoptar las medidas de seguridad e higiene en el trabajo que sean obligatorias o necesarias para prevenir de manera rigurosa los riesgos que pueden afectar a la integridad y salud del personal afecto al objeto del contrato.

Esta condición especial de ejecución del contrato tiene carácter de obligación esencial. En consecuencia, el incumplimiento de esta cláusula constituye una causa de resolución del contrato.

20.3. CONDICIONES RESPECTO DEL PERSONAL DE LA EMPRESA CONTRATISTA.

1-. La empresa contratista, deberá designar al menos una persona que se responsabilizará de la coordinación técnica, perteneciente a la plantilla de su empresa, que tendrá entre sus funciones las siguientes:

a) Actuar como persona interlocutora entre su empresa y la entidad contratante, canalizando la comunicación entre aquella y el personal integrante del equipo de trabajo adscrito al contrato, de un lado, y la Administración contratante, de otro , en todo lo relativo a las cuestiones derivadas de la ejecución del contrato.

b) Distribuir el trabajo entre el personal encargado de la ejecución del contrato, e impartirle las órdenes e instrucciones de trabajo que sean necesarias en relación con la prestación del servicio contratado.

c) Supervisar el correcto desempeño por parte del personal integrante del equipo de trabajo de las funciones que tiene encomendadas, así como controlar la asistencia de dicho personal al puesto de trabajo.

d) Organizar el régimen de vacaciones del personal adscrito a la ejecución del contrato, debiendo, a tal efecto, coordinarse adecuadamente la empresa contratista con la Administración contratante para no alterar el buen funcionamiento del servicio.

e) Informar a la entidad contratante acerca de las variaciones, ocasionales o permanentes, en la composición del equipo de trabajo adscrito a la ejecución del contrato, en los términos recogidos en la cláusula 20.4

2.- Si como consecuencia del incumplimiento por la empresa contratista de las obligaciones asumidas en virtud de esta cláusula, la entidad contratante fuera condenada al pago de cantidades, se repercutirá en ésta la suma satisfecha, a cuyos efectos la Administración contratante se reserva el ejercicio de cualesquiera acciones, administrativas o judiciales, que sean adecuadas y convenientes

Esta condición especial de ejecución del contrato tiene carácter de obligación esencial. En consecuencia, el incumplimiento de esta cláusula constituye una causa de resolución del contrato.

20.4. SUBROGACIÓN EN CONTRATOS LABORALES

1.- De conformidad con las obligaciones establecidas en el convenio laboral aplicable, la empresa adjudicataria de este contrato deberá subrogarse en la posición de la anterior empresa respecto de los contratos laborales de algunos/as trabajadores/as.

La relación del personal y las condiciones de sus contratos actuales, datos facilitados por la actual empresa adjudicataria, se recogen en el **Anexo III** de este pliego, a los efectos de poder evaluar los costes laborales, de conformidad con lo establecido en el artículo 130 de la Ley de Contratos del Sector Público.

El establecimiento de esta obligación en ningún caso supone la creación o el reconocimiento de vínculo laboral o funcionarial alguno del personal contratado por la empresa adjudicataria, o por las empresas subcontratadas por esta, con el Ayuntamiento de Oiartzun.

En el caso de que una vez producida la subrogación los costes laborales fueran superiores a los que se desprendieran de la información facilitada por la antigua empresa contratista al órgano de contratación, la empresa contratista tendrá acción directa contra la antigua contratista.

2. Las trabajadoras y los trabajadores que no hubieran disfrutado de sus vacaciones reglamentarias al producirse la subrogación, las disfrutarán con la nueva adjudicataria del servicio, que sólo abonará la parte proporcional del período que a ella corresponda, ya que el abono del otro período corresponde al anterior adjudicatario/a, que deberá efectuarlo en la correspondiente liquidación.

3. La empresa saliente deberá facilitar a la entrante los siguientes documentos:

a) Certificado del organismo competente de estar al corriente de pago en la Seguridad Social, así como el certificado al que se refiere el artículo 42 ET.
b) Fotocopia de los cuatro últimos recibos de salarios del personal afectado.
c) Fotocopia de los TC1 y TC2 de cotización a la Seguridad Social de los cuatro últimos meses.
d) Relación de personal, especificando nombre y apellidos, número de afiliación a la Seguridad Social, antigüedad, categoría o grupo profesional, jornada, horario, modalidad de contratación y fecha del disfrute de sus vacaciones. Si el trabajador y la trabajadora es representante legal de las trabajadoras y los trabajadores, se especificará el período de mandato del mismo.
e) Fotocopia de los contratos de trabajo del personal afectado por la subrogación.
f) Copia de documentos debidamente diligenciados por cada trabajadora y trabajador afectado/a, en los que se haga constar que éste ha recibido de la empresa saliente su liquidación de partes proporcionales, no quedando pendiente cantidad alguna. Estos documentos deberán estar en poder de la nueva adjudicataria en la fecha de inicio del servicio de la nueva titular.

4. Asimismo, y sin perjuicio de la aplicación, en su caso, de lo establecido en el artículo 44 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, la empresa contratista deberá responder de los salarios impagados a las trabajadoras y los trabajadores afectados por subrogación, así como de las cotizaciones a la Seguridad social devengadas, aún en el supuesto de que se resuelva el contrato y aquellos sean subrogados por el nuevo contratista, sin que en ningún caso dicha obligación corresponda a esta última.

En este caso, la Administración, una vez acreditada la falta de pago de los citados salarios, procederá a la retención de las cantidades debidas a la empresa contratista para garantizar el pago de los citados salarios, y a la no devolución de la garantía definitiva en tanto no se acredite el abono de éstos.

Esta condición especial de ejecución del contrato tiene carácter de obligación esencial. En consecuencia, el incumplimiento de esta cláusula constituye una causa de resolución del contrato.

20.5. CONDICIONES PARA LA IGUALDAD DE LA MUJER Y EL HOMBRE

Con el objetivo de cumplir los principios y requisitos establecidos en la legislación de igualdad, en este contrato se incluirán las condiciones sociales relacionadas con la igualdad de mujeres y hombres de acuerdo con la siguiente legislación:

- Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, art. 20 y 45.
- Ley 4/2005, de 18 de febrero, para la Igualdad de Mujeres y Hombres, especialmente los siguientes: art. 7 d., art. 16, 18 y art. 20

1.- Obligaciones en materia de igualdad de mujeres y hombres:

- Generación y utilización de información desagregada por sexo en todos los registros, inscripciones, bases de datos, memorias generadas en la prestación del

servicio deben recoger todos los datos desagregados por sexo y utilizar indicadores de género en las evaluaciones y memorias correspondientes.

- Lenguaje e imágenes inclusivas:
  - En el lenguaje de textos de documentos, publicidad, señalética o usos de diversos materiales se utilizará un lenguaje no sexista e inclusivo, tampoco se utilizarán imágenes discriminatorias hacia las mujeres o estereotipos sexistas. Se debe visibilizar a las mujeres, evitando el uso de la figura masculina como genérico.
  - Asimismo, en lo que respecta al uso de las imágenes, se fomentarán los valores de igualdad, participación equilibrada (garantizar la paridad en la frecuencia de aparición de hombres y mujeres en ilustraciones y fotografías), diversidad, corresponsabilidad y diversidad de roles (visibilizar adecuadamente a las mujeres y a los hombres sin caer en estereotipos de roles familiares, sociales, uso de espacios públicos y privados, tipo de actividades o acciones llevadas a cabo), evitar el uso de iconos de connotación masculina y potenciar el uso de iconos que visibilicen ambos géneros, o bien con sentido neutro o simbólico.
- Promover indirectamente la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres en el desarrollo de las actividades.
- Quedarán excluidas las entidades sancionadas por razón de sexo, en concreto, durante el periodo que se establezca en la sanción.
- Las empresas con más de 50 personas empleadas deben acreditar el diseño y aplicación del plan de igualdad.

2.- Obligaciones en materia de diversidad cultural:

La empresa adjudicataria deberá garantizar la participación respetuosa en todas y cada una de las actividades del proceso, considerando la diversidad de orígenes, la diversidad funcional y la diversidad sexual. Por tanto, las actividades y el lenguaje deberán ser adaptados de forma inclusiva, con el fin de lograr la igualdad de oportunidades y las mismas condiciones.

La empresa adjudicataria no utilizará el lenguaje ni las imágenes estereotipadas, racistas, xenófobas y discriminatorias, tanto en el proceso como en los materiales y demás soportes. El enfoque de la diversidad deberá integrarse de forma transversal (diversidad de orígenes, diversidad sexual y funcional).

Esta condición especial de ejecución del contrato tiene naturaleza de sanción grave. En consecuencia, cualquier incumplimiento de la misma es causa de sanción contemplada en la cláusula 26.

20.6. CONDICIONES AMBIENTALES

1.- Suministros

Los papeles higiénicos y de secado utilizados en los aseos y vestuarios deberán cumplir las condiciones de alguna ecoetiqueta tipo I (ángel azul o similar).

Se deberá presentar la ficha técnica y el compromiso de compra de los productos a utilizar a una empresa proveedora.

La limpieza de las instalaciones no podrá ser utilizada para:

- Ambientadores
- Pastillas o sustancias perfumadas para urinarios.
- Productos spray
- Productos con desinfectantes o desinfectantes (como lejía) para la limpieza general, excepto aseos, duchas y vestuarios.

2.- Residuos

Se recogerán selectivamente los residuos generados por el servicio y la actividad habitual (plástico, papel y cartón, rechazo, vidrio, biorresiduos), poniendo a disposición de todos los mismos los contenedores de basura debidamente señalizados al efecto y cumpliendo con el sistema de recogida de basuras establecido en el municipio (RCA).

Se solicitará a las empresas de mantenimiento generadoras de residuos peligrosos, tales como pintado, limpieza, aplicación de herbicidas o biocidas, etc., la documentación acreditativa de su gestión con empresa gestora autorizada de residuos peligrosos.

Se adoptarán medidas para la reducción del consumo de agua y la eficiencia en la gestión del agua.

Se adoptarán medidas para favorecer la eficiencia y el ahorro energético.

Esta condición especial de ejecución del contrato tiene naturaleza de sanción grave. En consecuencia, cualquier incumplimiento de la misma es causa de sanción contemplada en la cláusula 26.

20.7. CONDICIONES LINGÜÍSTICAS A CUMPLIR EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO

Condiciones generales

Este contrato se halla sujeto al régimen de doble oficialidad lingüística establecido por el Estatuto de Autonomía del País Vasco en su artículo 6° y regulado por la Ley 10/1982, de 24 de noviembre, básica de normalización del uso del euskera, y por la normativa que la desarrolla, entre otras, la Ordenanza Municipal sobre las normas para la normalización del uso del euskara en el Ayuntamiento y municipio de Oiartzun.

El Decreto 86/1997, de 15 de abril, por el que se regula el proceso de normalización del uso del euskera en las administraciones públicas de la Comunidad Autónoma de Euskadi, en su artículo 18 establece las determinaciones que los planes de normalización del uso del euskera deben recoger, entre ellas la siguiente: "18 d) Medidas contempladas en materia de contratación, en particular, las tendentes a garantizar que aquellos servicios públicos que

conlleven una relación directa con la persona usuaria y se ejecuten por terceros sean prestados a los ciudadanos en condiciones lingüísticas similares a las que sean exigibles para la administración correspondiente".

Por los presentes pliegos se llevará a cabo una contratación para ejecutar por terceras partes un servicio público, y, en consecuencia, la empresa contratada garantizará que:

a) El objeto del contrato cumpla con la legislación lingüística que le resulta aplicable por su propia naturaleza y por las características de la entidad local titular del servicio.
b) La ciudadanía será atendida en la lengua oficial que elijan.
c) El servicio se preste en condiciones lingüísticas equivalentes a las que sean exigibles a la administración titular del servicio.

Por todo ello, la empresa adjudicataria actuará de conformidad con las normas lingüísticas que de hecho se apliquen en la administración contratante, en todos los cometidos objeto del contrato. Asimismo, las relaciones tanto verbales como escritas de la empresa con la administración se ajustarán a la lengua de trabajo de ésta última.

Los requerimientos lingüísticos que se recogen en los presentes pliegos de condiciones constituyen una obligación esencial del contrato a los efectos del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, y su incumplimiento puede tener consecuencias idénticas al del resto de condiciones, es decir, la aplicación de penalidades o su resolución.

Condiciones específicas

Lengua de servicio:

Debido a las características propias de las prestaciones objeto de este contrato, el idioma de servicio del contrato será principalmente el euskera, y será obligación de la empresa contratada adoptar las medidas oportunas para velar su cumplimiento. Para ello, podrá valerse del asesoramiento y colaboración del Departamento de Euskera del Ayuntamiento de Oiartzun.

En cualquier caso, cuando las personas usuarias del servicio sean menores de 30 años, el servicio se ofrecerá en euskera.

En los cursos, servicios de socorrismo, servicios de asesoría, servicio de atención y demás comunicaciones que por este contrato se dirijan a la ciudadanía se garantizarán las relaciones en euskera, de conformidad con los criterios establecidos en el plan municipal para las relaciones con la ciudadanía, respetando siempre los derechos lingüísticos de las personas.

Competencia lingüística del personal:

En sus relaciones con la administración o terceras partes, las personas empleadas por la empresa contratada deben garantizar, en lo que a sus competencias lingüísticas se refiere, unas condiciones similares a las que de hecho se exijan a la administración contratante; por ello, teniendo en cuenta la naturaleza del servicio a contratar,

- La persona encargada de la gestión y coordinación del servicio deberá acreditar el nivel de competencia C1 del Marco Europeo de Referencia (EGA o su equivalente).
- Las personas trabajadoras que realizan trabajos administrativos C1 del Marco Europeo de Referencia (EGA o su equivalente)
- Los y las socorristas deberán acreditar el nivel de competencia B2 del Marco Europeo de Referencia.
- El personal que se destine al servicio de actividades y cursos deberá acreditar el nivel de competencia C1 del Marco Europeo de Referencia (EGA o su equivalente).
- El personal destinado a los servicios de gimnasio y servicio de salud-fitness deberá acreditar el nivel de competencia C1 del Marco Europeo de Referencia (EGA o su equivalente).
- Otro personal (control de acceso, limpieza, de mantenimiento…) deberán de justificar B2 del Marco Europeo de Referencia o competencia oral.

Previa a la adjudicación del contrato, la empresa deberá verificar que las personas encargadas de prestar el servicio poseen la competencia lingüística precisa. Asimismo, en caso de que, una vez iniciado el contrato, se incorporen nuevas personas a prestar el servicio, deberán acreditar la competencia lingüística correspondiente.

Las personas encargadas de prestar el servicio deberán de justificar la competencia lingüística exigida presentado el certificado.

En los casos de subrogación, si el personal no cumple con la competencia lingüística exigida para llevar a cabo el contrato en euskera, se acordarán las medidas necesarias para garantizar los derechos lingüísticos de las personas usuarias y la ciudadanía. Para ello, la empresa deberá presentar en el plazo de dos meses a partir de la formalización del contrato un plan de euskera que recoja las medidas que adoptará con el fin de garantizar el servicio contratado en euskera y, reforzar y fomentar así el uso del euskera en el polideportivo. Dicho plan deberá cumplirse antes del plazo de dos años desde la formalización del contrato; su incumplimiento podrá ser causa de resolución del contrato.

En el caso de los trabajadores a subrogar, los trabajadores que no justifiquen mediante certificado su competencia de euskera deberán hacer una prueba acordada por la administración (el certificado que se consiga de esta prueba no tendrá ningún valor fuera de esta contratación).

Paisaje lingüístico:

Los rótulos, avisos, señalizaciones y resto de comunicaciones de carácter general se harán mediante un pictograma, acompañado de un mensaje explicativo en euskera.

Si no resulta posible hacerlo mediante un pictograma, se harán en euskera cuando se trate de mensajes conocidos y comprensibles.

Si los dos casos anteriores no son posibles, se harán de forma bilingüe, dando prioridad al euskera, previa conformidad de la administración.

Para ello, podrá trabajar conjuntamente con el Departamento Municipal de Euskera.

Con el fin de asegurar la calidad de los textos en euskera, deberán someterse al Departamento Municipal de Euskera los textos de amplia difusión o de uso repetitivo.

Uso de las lenguas oficiales en los grupos de actividades deportivas:

Las actividades deportivas se desarrollarán en euskera, por lo que la empresa contratada deberá cumplir con las directrices lingüísticas marcadas por el Ayuntamiento.

Para la aplicación de estos criterios, en los impresos de inscripción a los cursos se preguntará sobre el nivel de conocimiento del euskera de cada participante.

Relaciones con la ciudadanía y las personas usuarias:

La atención a la ciudadanía y a las personas usuarias del servicio se llevará cabo en condiciones lingüísticas idénticas a las que de hecho se exijan a la administración. Por ello:

- La comunicación oral se iniciará en lengua vasca, y se continuará en la lengua oficial que la persona usuaria elija.
- En los grupos de actividades, la práctica oral se ajustará a los criterios definidos en el apartado anterior.
- Las notificaciones y comunicaciones escritas al ciudadano (formularios, avisos, horarios, recibos, megafonía, evaluaciones de participantes en los cursos…), se harán en euskera.

Relaciones con el Ayuntamiento:

En todas aquellas relaciones tanto orales (reuniones de coordinación etc.) como escritas (memorias, informes, facturas etc.) que se den como consecuencia del contrato se utilizará el euskera con la administración contratante.

Seguimiento de la aplicación de los criterios lingüísticos:

El Departamento de Deportes Municipal de Oiartzun será el responsable de hacer el seguimiento del cumplimiento de los requerimientos lingüísticos establecidos, de modo análogo al seguimiento del resto de condiciones y en plazos similares, dando cuenta de ello al Departamento de Euskera, quien dará su aprobación o propondrá las medidas correctoras oportunas.

Esta condición especial de ejecución del contrato tiene carácter de obligación esencial. En consecuencia, el incumplimiento de esta cláusula constituye una causa de resolución del contrato.

20.8. DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

La empresa adjudicataria deberá cumplir lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE así como lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales

En el caso de que el contrato conlleve tratamiento de datos de carácter personal o el acceso de la empresa contratista o subcontratista a datos de este carácter, se estará a lo dispuesto en la disposición adicional vigésima quinta de la LCSP, y a las siguientes reglas:

1. La contratista únicamente tratará los datos conforme a las instrucciones del responsable del tratamiento.

2. El adjudicatario estará obligado a la firma de un convenio específico de cesión para el tratamiento de dichos datos de carácter personal. En este sentido, no podrá aplicar o utilizar los datos de carácter personal que obtenga por razón del contrato con fin distinto al que figura en el mismo, ni cederlos a terceros bajo ningún concepto, ni siquiera para su conservación.

3. Ninguno de los datos personales tratados como consecuencia de este contrato será facilitado a terceros. A tal efecto, la contratista se compromete a no revelar, transferir, ceder o comunicar dichos datos o los ficheros creados con los mismos, ya sea verbalmente o por escrito, por medios electrónicos, papel o mediante acceso informático, ni siquiera para su visualización, a ningún tercero.

4. La contratista y todo el personal que intervengan en la prestación objeto del contrato quedan obligados por el deber de secreto a que se refiere la Ley Orgánica de Protección de datos de carácter Personal. Este deber perdurará aún después de que el contrato se haya extinguido bien por su cumplimiento bien por su resolución.

5. La contratista se compromete a adoptar las medidas técnicas, administrativas y organizativas exigidas por la normativa vigente en materia de protección de datos, necesarias para garantizar la seguridad de los datos de carácter personal tratados para la realización de los trabajos objeto de este contrato:

a) A este respecto, la empresa deberá entregar al órgano de contratación antes del inicio de los trabajos una relación con el nombre, apellidos, funciones y lugar donde van a desarrollar el trabajo de todo el personal que tenga acceso a los datos de carácter personal. Si durante el curso de la ejecución del contrato fuera necesario incorporar o dar de baja a personal, la empresa adjudicataria entregará una nueva relación en un plazo máximo de una semana desde que sucediera este hecho. Tanto la empresa adjudicataria como todo el personal que figure en estas relaciones deberán comprometerse formalmente por escrito a mantener el secreto profesional con respecto a los datos tratados.

b) La adjudicataria se obliga a implementar las medidas de seguridad con respecto a los centros de tratamiento, locales, equipos, sistemas y programas que, en su caso, se especifiquen en los pliegos técnicos.

c) Una vez finalizada la prestación objeto del contrato deberán devolverse todos los soportes o destruir o borrar todos los ficheros que contengan datos de carácter personal por parte de la empresa adjudicataria. La destrucción se realizará de tal manera que sea imposible aplicar cualquier proceso de recuperación. La certificación de la devolución o destrucción de los ficheros se realizará mediante un acta suscrita por la persona representante de la adjudicataria y por la persona que ejerza la dirección de los trabajos en la que consten tales circunstancias

Si como consecuencia del incumplimiento por la empresa contratista o subcontratista de las obligaciones asumidas en virtud de esta cláusula, la Administración contratante fuera condenada a asumir las consecuencias económicas que de aquel se derivan, se repercutirán las mismas en la contratista, a cuyos efectos la entidad contratante se reserva el ejercicio de cualesquiera acciones, administrativas o judiciales, que sean adecuadas y convenientes hasta la total recuperación de las cantidades satisfechas.

Esta condición especial de ejecución del contrato tiene carácter de obligación esencial. En consecuencia, el incumplimiento de esta cláusula constituye una causa de resolución del contrato.

21. CONFIDENCIALIDAD Y DEBER DE SECRETO

Sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación vigente en materia de acceso a la información pública y de las disposiciones contenidas en la LCSP relativas a la publicidad de la adjudicación y a la información que debe darse a las empresas o personas candidatas y a las licitadoras, el Ayuntamiento de Oiartzun no podrán divulgar la información facilitada por las empresarias y los empresarios que estos hayan designado como confidencial de forma motivada en el momento de presentar su oferta por tratarse de secretos técnicos o comerciales, o de aspectos confidenciales de las ofertas y de cualesquiera otras informaciones cuyo contenido pueda ser utilizado para falsear la competencia, ya sea en este procedimiento de licitación o en otros posteriores.

El deber de confidencialidad del Ayuntamiento de Oiartzun no podrá extenderse a todo el contenido de la oferta de la empresa adjudicataria ni a todo el contenido de los informes y documentación que, en su caso, se genere directa o indirectamente en el curso del procedimiento de licitación. Únicamente podrá extenderse a documentos que tengan una difusión restringida, y en ningún caso a documentos que sean públicamente accesibles.

El deber de confidencialidad tampoco podrá impedir la divulgación pública de partes no confidenciales de los contratos celebrados, tales como, en su caso, la liquidación, las empresas con las que se ha contratado y subcontratado, y, en todo caso, las partes esenciales de la oferta y las modificaciones posteriores del contrato, respetando en todo

caso lo dispuesto en la vigente legislación sobre Protección de Datos Personales referida en la cláusula anterior.

La empresa adjudicataria deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le hubiese dado el referido carácter en los pliegos o en el contrato, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal. Este deber se mantendrá durante un plazo de veinticinco años desde el conocimiento de esa información.

22. RESPONSABILIDAD DE LA CONTRATISTA FRENTE A DAÑOS QUE PUEDA CAUSAR A TERCEROS EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO

La empresa contratista será responsable de los daños y perjuicios que se causen como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 196 de la Ley de Contratos del Sector Público.

Para ello, y con anterioridad al inicio de la prestación, la empresa adjudicataria deberá acreditar la suscripción de un Seguro de Responsabilidad Civil con una entidad aseguradora que cubra la totalidad del objeto de este contrato. Este contrato de seguro deberá estar en vigor durante toda la duración del contrato.

Deberá formalizar una póliza de responsabilidad civil locativa de explotacion, patronal y cruzada mínima de 1.200.000,00.- euros por siniestro y 450.000,00.- euros por víctima, para los daños a terceros que se puedan derivar del estado y ocupación del inmueble, del funcionamiento de las instalaciones y servicios, y del desarrollo de la actividad de explotación.

Además, el concesionario será responsable de los daños que podrían ocasionarse en su ejercicio de explotación e uso, en los bienes tanto inmuebles como muebles propiedades del Ayuntamiento de Oiartzun, recibidos en déposito y bajo su custodia. Para ello deberá suscribir una póliza de seguro de bienes.

23. SUBCONTRATACIÓN

En el contrato de concesión de servicios, la subcontratación solo podrá recaer sobre prestaciones accesorias, resultándole de aplicación la regulación establecida en los artículos 215, 216 y 217 de la LCSP.

La adjudicataria deberá comunicar al órgano de contratación por escrito, tras la adjudicación del contrato y a más tardar cuando inicie la ejecución, la intención de celebrar subcontratos, señalando la parte de la prestación que se pretende subcontratar y la identidad, datos de contacto y representantes legales de las subcontratistas, junto con la documentación que justifique la aptitud de las subcontratistas para ejecutar las partes de la prestación que se pretenden subcontratar, y acreditando que no se encuentran incursas en prohibición de

contratar con la Administración.

A los efectos de acreditar que la empresa subcontratista propuesta no está incursa en las inhabilitaciones y prohibiciones para contratar previstas en el artículo 71 de la LCSP, la empresa contratista aportará obligatoriamente junto con la documentación indicada en el apartado anterior una declaración responsable suscrita por la subcontratista en este sentido.

En cualquier caso, la empresa adjudicataria asumirá la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente al Ayuntamiento, incluido el cumplimiento por las empresas subcontratistas, si la hubiera, de las obligaciones en materia social o laboral.

La empresa contratista deberá estar en disposición de poder justificar, despúes de haber solicitado a las empresas subcontratadas los datos oportunos, que estas empresas también aplican en la ejecución del servicio las disposiciones legales, reglamentarias y convencionales vigentes en material fiscal, de protección del empleo, de condiciones de trabajo, de Seguridad Social, de igualdad de género, de prevención de riesgos laborales e inserción sociolaboral de las personas con discapacidad, que les son de aplicación.

En concreto, las empresas subcontratistas también deberán cumplir las condiciones de trabajo de los trabajadores/as conforme al Convenio colectivo de aplicación.

Si resultara de aplicación otro convenio o pacto de empresa que mejoré el mencionado convenio, las empresas subcontratistas, previamente al inicio de los trabajos, deberán indicar el convenio colectivo que será de aplicación a los trabajadores y trabajadoras que realicen la actividad objeto del contrato.

24. SUCESIÓN EN LA PERSONA DE LA EMPRESA CONTRATISTA

1.- En caso de fusión, escisión, aportación o transmisión de empresas o ramas de actividad de aquellas, continuará el contrato vigente con la entidad resultante, que quedará subrogada en los derechos y obligaciones dimanantes del contrato, si se producen las condiciones exigidas en el artículo 98 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

2.- Es obligación de la contratista comunicar fehacientemente a la Administración cualquier cambio que afecte a su personalidad jurídica, suspendiéndose el cómputo de los plazos legalmente previsto para el abono de las facturas correspondiente hasta que se verifique el cumplimiento de las condiciones de la subrogación.

3.- Si no pudiese producirse la subrogación por no reunir la entidad a la que se atribuya el contrato las condiciones de solvencia necesarias, se resolverá el contrato, considerándose a todos los efectos como un supuesto de resolución por culpa de la contratista.

25. CESIÓN DEL CONTRATO

1.- La persona o empresa adjudicataria podrá ceder a una tercera persona o entidad los derechos y las obligaciones que emanan del contrato, siempre que las características técnicas o personales de la cedente no hayan sido razones decisivas para adjudicar el contrato y siempre que la cesión no conlleve una reducción real de la concurrencia de mercado.

2.- La empresa contratista podrá ceder sus derechos y obligaciones a una tercera, con los límites y requisitos del artículo 214 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público:

a) Que el Órgano de Contratación autorice, de forma previa y expresa, la cesión.

b) Que la cedente tenga ejecutado al menos un 20% del importe del contrato.

c) Que la cesionaria tenga capacidad para contratar con la Administración y la solvencia que resulte exigible en función de la fase de ejecución del contrato, debiendo estar debidamente clasificada si tal requisito ha sido exigido a la cedente, y no estar incurso en una causa de prohibición de contratar.

d) Que la cesión entre la empresa adjudicataria y la empresa cesionaria se formalice en escritura pública.

3.- La empresa cesionaria será subrogada en todos los derechos y todas las obligaciones que correspondan a la cedente.

26. INFRACCIONES Y SANCIONES

1.-Infracciones.

Las infracciones que cometa la empresa adjudicataria en la ejecución de los trabajos se calificarán como muy graves, graves o leves.

a) Tendrán la consideración de *infracciones muy graves:*

-La demora en el comienzo de la prestación del servicio o la cesación en la prestación del mismo, salvo causas de fuerza mayor.
-La cesión, subarriendo o traspaso total o parcial de los servicios, sin autorización expresa del Ayuntamiento.
-El incumplimiento o incumplimiento defectuoso de las condiciones y obligaciones establecidas en el pliego que produzca perjuicio grave.
-El incumplimiento o incumplimiento defectuoso de características de la oferta vinculadas a criterios de adjudicación.

-Por incumplimiento o retrasos reiterados en el pago de los salarios o aplicación de condiciones salariales inferiores a las derivadas de los convenios colectivos que sea grave o dolosa (artículo 201 LCSP)
-La realización de los trabajos de forma manifiestamente irregular.
-La falta de suscripción o abono de las primas de seguros obligatorios conforme al presente contrato.
-La dedicación o utilización de las instalaciones para actividades ajenas al deporte que no hayan sido autorizadas por el Ayuntamiento de Oiartzun.
- El incumplimiento de medidas de seguridad e higiene establecidas en las normativas de espectáculos públicos y laborales.
- Impedir el acceso a las instalaciones de cualquier autoridad administrativa en el ejercicio de sus funciones, o a cualquier persona que debidamente acreditada represente al Ayuntamiento de Oiartzun.
- Falsear la documentación que debe aportar la empresa concesionaria según lo establecido en este Pliego y en el Pliego de Prescripciones Técnicas, con propósito fraudulento.
-La desobediencia a las instrucciones de las personas responsables del Servicio encargada de la vigilancia de la prestación, relativas al desarrollo del trabajo, y, en general, a las normas que regulan la prestación de estas.
-Las incidencias del personal contratado con las personas destinatarias del servicio y la ciudadanía en general, tanto por trato incorrecto, como por deficiencia en la prestación del trabajo.
-Por infracción de las obligaciones, condiciones y demás requisitos para la subcontratación (artículo 215 LCSP).
-Reiteración de dos o más fracciones graves.

b) Tendrán la consideración de *infracciones graves:*

-El retraso no sistemático en la prestación de los trabajos.
-El incumplimiento de cualquiera de las condiciones y obligaciones establecidas en este pliego que no sea calificado como muy grave.
-Incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución del contrato de Medio Ambiente e Igualdad de Mujeres y Hombres.
-La utilización incorrecta de los medios materiales e infraestructura puestos por el Ayuntamiento a disposición del personal contratado.
-Los incidentes del personal contratado con las personas destinatarias del servicio y con la ciudadanía en general, tanto por trato incorrecto, como por deficiencia en la prestación del trabajo.
-Utilizar los medios adscritos al servicio (personal y materiales) para fines distintos a los del servicio establecido sin contar con la autorización municipal.
- Cuando la falta de diligencia en la conservación o mantenimiento del resto de instalaciones adscritas al servicio pueda tener consecuencias graves.
-Incumplir adecuadamente el deber de mantenimiento de las instalaciones y elementos adscritos al servicio durante toda la duración del contrato, salvo que el Ayuntamiento de Oiartzun autorice la realización de modificaciones en las mismas, tales como las necesarias para el correcto funcionamiento de las mismas.

-Incumplir la obligación de utilizar la imagen corporativa en toda actividad emprendida por la empresa concesionaria que tenga con fin el conocimiento o la difusión del servicio que presta, independientemente del medio utilizado para ello.
-Cualquier obstrucción a la labor inspectora municipal relativa al régimen económico establecido de la empresa.
-La reiteración en la comisión de faltas leves.

c) Tendrán la consideración de infracciones *leves* todas las demás no previstas anteriormente y que, de algún modo, signifiquen detrimento de las condiciones establecidas en este pliego, con perjuicio no grave en la prestación del servicio.

2.- Penalidades.

Las penalidades que se podrán imponer a la empresa contratista serán las siguientes:

a) Por faltas muy graves: del 5% al 10% del precio del contrato anual, IVA excluido
b) Por faltas graves: del 1% al 5% del precio del contrato anual, IVA excluido
c) Por faltas leves: hasta el 1% del precio del contrato anual, IVA excluido.

No obstante, en caso de infracciones *muy graves* el Ayuntamiento podrá optar entre la imposición de penalidades, según lo previsto en esta cláusula, o el inicio del correspondiente expediente para la resolución del contrato.

3.- Competencia y pago

Estas penalidades se impondrán, a propuesta de la persona responsable del contrato, en virtud de Resolución de la Alcaldía-Presidencia en caso de infracciones leves y graves, y por el órgano de contratación en caso de penalidades muy graves, previa tramitación del oportuno expediente en que se dará audiencia a la empresa contratista y, en su caso, a la avalista.

Las penalidades se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que en concepto de pago deban abonarse a la empresa contratista o sobre la garantía cuando no puedan deducirse de los mencionados pagos.

4.- Reclamación de daños:

La pérdida de la garantía o los importes de las penalidades no excluyen la indemnización a que pudiese tener derecho la Administración, por daños y perjuicios originados por la demora u otra causa imputable a la empresa contratista.

27. MODIFICACIONES DEL CONTRATO Y MANTENIMIENTO DE SU EQUILIBRIO ECONÓMICO

1.- El órgano de contratación podrá modificar las características del servicio contratado y las tarifas que han de ser abonadas por las personas usuarias, únicamente por razones de interés

público y si concurren las circunstancias previstas en la Subsección 4º de la Sección 3º del Capítulo I del Título I del Libro Segundo (artículos 203-207) de la LCSP, de acuerdo con lo establecido en el artículo 290 de la citada Ley.

La Administración podrá dictar acuerdos respecto del desarrollo del servicio sin trascendencia económica respecto de los que el concesionario no tendrá derecho a indemnización por razón de los mismos.

Cuando sea necesario introducir modificaciones en el contrato la dirección del contrato redactará la oportuna propuesta, integrada por los documentos que justifiquen, describan y valoren aquella. La aprobación de la modificación por la Administración requerirá la previa audiencia de la empresa contratista. Las modificaciones deberán ser aprobadas por el órgano de contratación, previa tramitación del procedimiento previsto en el art. 191 y 207 de la LCSP y formalizarse en documento administrativo con arreglo a lo señalado en el art. 153 LCSP, previo reajuste de la garantía definitiva en su caso.

2.- Modificaciones previstas: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 290 LCSP, el presente contrato, en atención a su objeto y duración, estará sujeto a aquellas modificaciones en la organización de las diferentes prestaciones que los servicios técnicos municipales consideren necesarias.

Se prevén modificaciones del contrato, en los supuestos y límites que se relacionan a continuación y que han sido calculadas a efectos de obtención del valor estimado en un 20% al alza o a la baja, lo que equivale a 738.589,05.- euros, durante toda la duración del contrato previsto (incluidas las prórrogas):

a) Ampliación o reducción del horario de atención a los usuarios del servicio, como consecuencia de modificaciones y/o mejoras en las instalaciones, así como por la incorporación de cambios tecnológicos que permitan un mayor uso de las infraestructuras. Aumentar o disminuir el servicio en función de las necesidades de la demanda.
b) Cambios normativos.
c) Modificaciones provocadas por alertas sanitarias o situaciones derivadas de órdenes de estamentos superiores como consecuencia de situaciones anormales.

En estos casos, las modificaciones acordadas por el órgano de contratación serán obligatorias para el contratista.

3.- **Mantenimiento del equilibrio económico de la concesión**.

3.1.- Cuando las modificaciones afecten al régimen financiero del contrato, se deberá compensar a la parte correspondiente de manera que se mantenga el equilibrio de los supuestos económicos que fueron considerados como básicos en la adjudicación del contrato.

3.2.- Se restablecerá el equilibrio económico del contrato, en beneficio de la parte que corresponda, en los siguientes supuestos:

a) Cuando la Administración realice una modificación de las señaladas en el apartado 1 del art. 290 de la LCSP concurriendo las circunstancias allí establecidas.

b) Cuando actuaciones de la Administración Pública concedente, por su carácter obligatorio para el concesionario determinaran de forma directa la ruptura sustancial de la economía del contrato.

Fuera de los casos previstos en las letras anteriores, únicamente procederá el restablecimiento del equilibrio económico del contrato cuando causas de fuerza mayor determinaran de forma directa la ruptura sustancial de la economía del contrato. A estos efectos, se entenderá por causas de fuerza mayor las enumeradas en el artículo 239 de la LCSP.

3.3.- En todo caso, no existirá derecho al restablecimiento del equilibrio económico financiero por incumplimiento de las previsiones de la demanda recogidas en el estudio de la Administración o en el estudio que haya podido realizar el concesionario.

3.4.- En los supuestos previstos en el apartado 2 de este apartado 3º, el restablecimiento del equilibrio económico del contrato se realizará mediante la adopción de las medidas que en cada caso procedan. Estas medidas podrán consistir en la modificación de las tarifas a abonar por los usuarios, la modificación de la retribución a abonar por la Administración concedente, la reducción del plazo de la concesión y, en general, en cualquier modificación de las cláusulas de contenido económico incluidas en el contrato. Asimismo, en los casos previstos en la letra b) y en el último párrafo del apartado 2, podrá ampliarse el plazo del contrato por un período que no exceda de un 15 por ciento de su duración inicial, respetando los límites máximos de duración previstos legalmente.

3.5.- El contratista tendrá derecho a desistir del contrato cuando este resulte extraordinariamente oneroso para él, como consecuencia de una de las siguientes circunstancias:

a) La aprobación de una disposición general por una Administración distinta de la concedente con posterioridad a la formalización del contrato.

b) Cuando el concesionario deba incorporar, por venir obligado a ello legal o contractualmente, a las obras o a su explotación avances técnicos que las mejoren notoriamente y cuya disponibilidad en el mercado, de acuerdo con el estado de la técnica, se haya producido con posterioridad a la formalización del contrato.

Se entenderá que el cumplimiento del contrato deviene extraordinariamente oneroso para el concesionario, cuando la incidencia de las disposiciones de las Administraciones o el importe de las mejoras técnicas que deban incorporarse, supongan un incremento neto anualizado de los costes de, al menos, el 5 por ciento del importe neto de la cifra de negocios de la concesión por el período que reste hasta la conclusión de la misma. Para el cálculo del incremento se deducirán, en su caso, los posibles ingresos adicionales que la medida pudiera generar.

Cuando el contratista desistiera del contrato como consecuencia de lo establecido en este apartado la resolución no dará derecho a indemnización alguna para ninguna de las partes.

28. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO

En el caso de producirse una suspensión del contrato se aplicará lo dispuesto en los artículos 208 y 313 de la LCSP y artículo 103 del RGLCAP. En los supuestos de suspensión temporal, parcial, total o definitiva se levantará acta de dicha suspensión.

29. RECEPCIÓN Y PLAZO DE GARANTÍA

En el plazo máximo de un mes desde la finalización de la prestación objeto del contrato se producirá el acto formal y positivo de recepción del contrato, que se llevará a cabo mediante la entrega del informe definitivo del servicio.

El contrato se entenderá cumplido totalmente por la empresa contratista cuando ésta haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción del Ayuntamiento de Oiartzun, la totalidad de las prestaciones.

El Ayuntamiento de Oiartzun determinará si la prestación realizada por la empresa contratista se ajusta a las prescripciones establecidas para su ejecución y cumplimiento, requerido, en su caso, la realización de las prestaciones contratadas y la subsanación de los defectos observados con ocasión de su recepción.

Si los trabajos efectuados no se adecuan a la prestación contratada, como consecuencia de vicios o defectos imputables a la empresa contratista, el Ayuntamiento de Oiartzun podrá exigir las correspondientes penalidades previstas en la cláusula 26º, además de las indemnizaciones por daños y perjuicios.

En cualquier caso, se establece un plazo de UN AÑO, a contar desde la fecha de recepción formal, que se fija como garantía.

Durante este plazo de garantía, la empresa contratista será responsable por los defectos o vicios que puedan manifestarse en los trabajos o prestaciones realizadas.

Transcurrido dicho plazo sin objeciones por parte de la Administración quedará extinguida la responsabilidad de la empresa contratista.

30. RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

1.- El contrato se extinguirá cuando finalice el plazo del contrato o cuando se resuelva.

Serán causas de resolución del contrato las previstas en general para contratos administrativos en el artículo 211 de la LCSP, así como las recogidas en el artículo 294 de la misma Ley para los contratos de concesión de servicios, en particular.

La resolución contractual se tramitará con arreglo al procedimiento detallado en el artículo 109 y siguientes del RGLCAP, en el plazo de seis meses contados desde la fecha de incoación del procedimiento de resolución, y producirá los efectos señalados en los artículos 213 y 295 de la LCSP.

2.- En particular, y sin que la relación tenga carácter exhaustivo, son causas de resolución del contrato:
a) La suspensión por causa imputable al concesionario de la iniciación del contrato.
b) El incumplimiento de la obligación de iniciar la prestación del servicio en el plazo previsto en el presente Pliego.
c) El abandono total o parcial del servicio, entendiéndose por tal la suspensión de la prestación del mismo sin causa justificada por un plazo superior a 24 horas.
d) Cesión, transferencia o novación de la concesión o de la titularidad de cualquiera de los bienes afectos a ella, así como el gravamen o hipoteca de aquellos o estos, sin consentimiento previo otorgado, en todos los casos citados por el Ayuntamiento.
e) Dedicación de los bienes afectos a usos distintos a los señalados en la concesión.
f) Negligencia en la conservación de las instalaciones, bienes o en la prestación de los servicios, de forma que se deriven perjuicios muy graves al servicio o a los propios bienes.
g) El rescate del servicio por el Ayuntamiento.
h) El incumplimiento de las obligaciones fiscales, laborales, de Seguridad Social, de Seguridad e Higiene en el Trabajo y sindicales.
i) El incumplimiento reiterado por parte del concesionario de las obligaciones que se le imponen en el presente Pliego. Tiene esta consideración la comisión reiterada de faltas muy graves.
j) La declaración de concurso o la declaración de insolvencia en cualquier otro procedimiento.
k) La no formalización del contrato en plazo por causa imputable a la empresa contratista.
l) La supresión del servicio por razones de interés público.
m) La imposibilidad de explotación del servicio como consecuencia de acuerdos adoptados por la Administración con posterioridad al contrato.
n) No respetar el mantenimiento de los derechos adquiridos por el personal subrogado durante la vigencia de la concesión.
ñ) No disponer efectivamente las instalaciones fijas, así como el resto de medios materiales necesarios, para prestar el servicio a la entrada en funcionamiento del mismo.
o) El secuestro o intervención de la concesión por un plazo superior al establecido de conformidad con el apartado 3 del artículo 263, sin que el contratista haya garantizado la asunción completa de sus obligaciones.

3.- Asimismo, serán causas de resolución al amparo del artículo 211 de la LCSP, el incumplimiento de las obligaciones esenciales del contrato indicadas en la **cláusula 20º y cláusula 12º**.

4.- En el supuesto de Uniones Temporales de Empresas, cuando alguna de las integrantes se encuentre comprendida en el supuesto del artículo 211.1 a) y b) de la LCSP, la Administración estará facultada para exigir el cumplimiento de las obligaciones

contractuales al resto de las empresas que constituyan la unión temporal o acordar la resolución del contrato.

5.- No obstante, cuando las penalidades por incumplimientos alcancen un múltiplo del 5 por 100 del precio del contrato, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o a acordar la continuidad

31. SECUESTRO O INTERVENCIÓN DE LA CONCESIÓN

Si por causas ajenas al concesionario o bien del incumplimiento por parte de este se deriva perturbación grave y no reparable por otros medios en el servicio, la Entidad Local acordará el secuestro o intervención del mismo, previa audiencia del concesionario, en los casos en que el concesionario no pueda hacer frente, temporalmente y con grave daño social, a la explotación del servicio por causas ajenas al mismo o incurriese en un incumplimiento grave de sus obligaciones que pusiera en peligro dicha explotación.

El acuerdo del órgano de contratación será notificado al concesionario y si este, dentro del plazo que se le señale, no corrigiera la deficiencia se ejecutará el secuestro o intervención.

El secuestro o intervención tendrá el régimen previsto en el artículo 263 de la LCSP, en cuanto a la percepción de la contraprestación, la designación de interventores, resultado económico de la misma, duración y resolución.

En todo caso, el concesionario deberá abonar a la Administración los daños y perjuicios que efectivamente le haya ocasionado.

En los supuestos de incumplimiento por parte del concesionario resultará de aplicación el régimen de penalidades señaladas en la cláusula 26.

32. REVERSIÓN

1.- Una vez extinguido el contrato, el conjunto de los bienes e instalaciones inventariados en los Pliegos de Prescripciones Técnicas (Anexo II), las mejoras realizadas en la instalación y en el negocio de cafetería, así como los bienes adquiridos con cargo a las cuentas de explotación durante el período de vigencia de este contrato, revertirán al Ayuntamiento.

2.- La reversión de los edificios, instalaciones de todo tipo y el material en uso, lo deberá ser en perfectas condiciones de conservación y funcionamiento, y, en consecuencia, que permitan poder continuar el servicio con naturalidad. Los servicios técnicos del Ayuntamiento procederán a inspeccionar con asiduidad los edificios y el conjunto de las instalaciones, y ordenarán, si fuera preciso, la ejecución de las actuaciones pertinentes con cargo a las cuentas de explotación al objeto de que los bienes reviertan al Ayuntamiento en las condiciones adecuadas, estableciéndose un período de cuatro meses a los efectos del artículo 291 del LCSP.

3.- La reversión de la instalación habrá de realizarse libre de cualquier tipo de carga o gravamen.

4.- El desalojo de la instalación deberá hacerse en el plazo improrrogable de 15 días contados desde la fecha de finalización del período pactado.

33. PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN

Corresponde a la Administración: a) interpretar el contrato, b) resolver las dudas que puedan surgir en el contrato, c) modificar el contrato por razones de interés público, d) finalizar el contrato y especificar las consecuencias de esa decisión, todo ello en coherencia a los límites, los requisitos y las consecuencias que se establecen en la Ley de Contratos del Sector Público y en la Regulación General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Igualmente, el órgano de contratación ostenta las facultades de inspección de las actividades desarrolladas por la empresa concesionaria durante la ejecución del contrato, en los términos y con los límites establecidos en la LCSP.

Las cuestiones litigiosas que pudieran surgir para la aplicación o interpretación del contrato, su ejecución, modificación, cumplimiento o resolución, serán resueltas, previa audiencia a la contratista conforme al procedimiento establecido en el artículo
191 de la LCSP y en el artículo 97 del RGLCAP, por los órganos competentes del Ayuntamiento y sus acuerdos serán inmediatamente ejecutivos.

En los procedimientos iniciados a solicitud de una persona interesada, para los que no se establezca específicamente otra cosa, y que tengan por objeto o se refieran a la reclamación de cantidades, el ejercicio de prerrogativas administrativas o a cualquier otra cuestión relativa de la ejecución, consumación o extinción de un contrato administrativo, una vez transcurrido el plazo previsto para su resolución sin haberse notificado ésta, la persona interesada podrá considerar desestimada su solicitud por silencio administrativo, sin perjuicio de la subsistencia de la obligación de resolver.

III. NATURALEZA, RÉGIMEN JURÍDICO Y JURISDICCIÓN COMPETENTE

34. NATURALEZA Y RÉGIMEN JURÍDICO DEL CONTRATO

1.- El presente contrato, considerado como concesión de servicios, según lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, por la que se aprueba la Ley de Contratos del Sector Público, tendrá carácter administrativo y se regirá por los principios comunes a la contratación de las Administraciones Públicas y, en cualquier caso, por los del Derecho de las Comunidades Europeas relativos a la contratación pública.

Conforme a lo establecido en el párrafo anterior, el contrato se regirá por:

- El presente Pliego de Condiciones Económico-Administrativas Particulares y el Pliego de Condiciones Técnicas.

- Las normas contractuales recogidas en las disposiciones legales y normativas de los Regímenes Locales y Contratos de Administraciones Públicas que estén en vigor al realizar la licitación y el contrato, y mientras se desarrollen.

  En particular serán de aplicación: la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local; el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Vigentes en Materia de Régimen Local; la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, por la que se aprueba la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante, LCSP); y, como disposiciones reglamentarias, el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, de desarrollo parcial de la LCSP, y el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por la que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, vigente en lo que no se oponga a las anteriores.

- Además, se regirá por cualesquiera otras disposiciones que regulen la contratación tanto a nivel de la Comunidad Autónoma de Euskadi (Ley 3/2016, de 7 de abril, para la inclusión de determinadas cláusulas sociales en la contratación pública) como a nivel del Ayuntamiento y que resulten aplicables. La aplicación de estas normas se llevará a cabo en relación con todo lo que no haya resultado afectado por la disposición derogatoria de la LCSP.

- Las demás normas de Derecho Administrativo.

2.- Las normas de Derecho Privado serán aplicables como derecho supletorio para resolver las cuestiones a que puedan dar lugar la interpretación, efectos, cumplimiento y extinción del contrato, que no puedan ser deducidas por las disposiciones citadas en el párrafo anterior. En todo caso, la aplicación de las normas de Derecho Privado no podrá hacerse con olvido de las prerrogativas de la Administración.

3.- Salvo en las materias estrictamente técnicas, el presente Pliego prevalecerá en todas sus disposiciones sobre el resto de las condiciones facultativas en su caso unidas al expediente.

35. RÉGIMEN DE RECURSOS

1.- Serán susceptibles, con carácter potestativo, **del recurso especial en materia de contratación** regulado en el artículo 44 de la LCSP, previo a la interposición del recurso contencioso-administrativo:

a) Los anuncios de licitación, los pliegos y los documentos contractuales que rigen esta contratación.

b) Los actos de trámite adoptados en este procedimiento, siempre que decidan directa o indirectamente sobre la adjudicación, determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos e intereses legítimos.

c) Los acuerdos de adjudicación.

d) Las modificaciones de contrato basadas en el incumplimiento de lo establecido en los artículos 204 y 205 de la LCSP, por entender que la modificación debió ser objeto de una nueva adjudicación.

e) Los acuerdos de rescate de concesiones.

2.- Este recurso deberá interponerse en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente a aquel en que se haya publicado en el Perfil del Contratante el anuncio de licitación o el acto impugnado.

No obstante, lo anterior:

- Cuando se interponga contra actos de trámite adoptados en el procedimiento de adjudicación o contra un acto resultante de la aplicación del procedimiento negociado sin publicidad, el cómputo se iniciará a partir del día siguiente a aquel en que se haya tenido conocimiento de la posible infracción.

- Cuando se interponga contra la adjudicación del contrato, el cómputo se iniciará a partir del día siguiente a aquel en que sea notificada la adjudicación de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional 15ª de la LCSP.

3.- El escrito de interposición podrá presentarse en los lugares establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Asimismo, podrá presentarse en el Registro del Órgano de Contratación o en el del Órgano Administrativo de Recursos Contractuales de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

Los escritos presentados en registros distintos de los citados específicamente en el párrafo anterior deberán comunicarse al Tribunal de manera inmediata y de la forma más rápida posible.

4.- Contra la resolución dictada en este procedimiento solo cabrá la interposición de recurso contencioso-administrativo conforme a lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

5.- La oposición a los restantes actos de trámite podrá alegarse por los interesados para su consideración en la resolución que ponga fin al procedimiento.

6.-. El resto de las resoluciones relativas a esta contratación no comprendidas en el apartado primero de esta cláusula serán susceptibles, con carácter potestativo, del **recurso administrativo de reposición** regulado en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien ser objeto de **recurso contencioso-administrativo** regulado en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

36. MEDIOS DE COMUNICACIÓN A UTILIZAR EN EL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 140.1.4 y en la Disposición Adicional 15ª de la LCSP, las comunicaciones y notificaciones que se vayan a efectuar en el procedimiento de contratación se efectuarán por medios electrónicos.

Las notificaciones y comunicaciones por vía electrónica se realizarán a través de la plataforma de licitaciones electrónicas del Gobierno Vasco.

Las notificaciones y comunicaciones se dirigirán a la persona de contacto que se haya indicado en el DEUC o en la declaración responsable al respecto a estos efectos.

Cada vez que se envíe una notificación o comunicación, la empresa recibirá aviso del envío a la dirección de correo electrónico que haya facilitado en el DEUC.

La notificación por medios electrónicos se entenderá rechazada cuando hayan transcurrido 10 días naturales desde la puesta a disposición de la notificación sin que se acceda a su contenido; y se entenderá cumplida la obligación de notificación en plazo con la puesta a disposición de la notificación en la plataforma de licitaciones electrónicas del Gobierno Vasco.

En Oiartzun, a 5 de octubre de 2021

Digitalki sinatua:
NEREA GOIZUETA GARMENDIA
2021/10/20, 11:22:46

OIARTZUNGO
UDALA

ANEXO I
MODELO DE PROPOSICIÓN

"D./Dña. ……, con DNI nº ……, vecino/a de …….., con domicilio en …… y nº de teléfono ……. (en su caso, nº de fax ……..; correo electrónico……), en plena posesión de su capacidad jurídica y de obrar, actuando en nombre propio (o en representación de ……, con CIF/DNI nº…….. y domicilio en ……..…….), enterado/a del Pliego de Condiciones y demás condiciones facultativas que han de regir la **CONTRATACIÓN MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO DE LA GESTIÓN MEDIANTE CONCESIÓN DE SERVICIOS DEL POLIDEPORTIVO ELORSORO, FRONTÓN MADALENSORO E INSTALACIONES MUNICIPALES DE PISCINAS DE VERANO DE OIARTZUN.**

.

DECLARA:

I.- Que conoce el Pliego de Condiciones Técnicas con sus contenidos, el Pliego de Condiciones Económico-Administrativas Particulares y demás documentación que regirá este contrato, que expresamente asume y acata en su totalidad y cumplirá sin excepción alguna.

II. Que la empresa a la que representa cumple todos y cada uno de los requisitos y condiciones que exige la normativa vigente para la ejecución del presente contrato.

III.- Que, en caso de resultar adjudicatario/a, realizará los citados trabajos con sujeción a los requisitos dispuestos en el Pliego de Condiciones aprobado, así como al resto de las condiciones facultativas fijadas en el expediente.

IV.- Que se obliga al cumplimiento de lo legislado o reglamentado en material laboral, tributaria y de Seguridad Social.

V.- Que manifiesta expresamente haber tenido en cuenta en la elaboración de la oferta las obligaciones derivadas de las disposiciones vigentes en materia de protección del empleo, condiciones de trabajo y prevención de riesgos laborales, en particular los convenios colectivos de aquellos sectores de actividad que resulten de aplicación en Gipuzkoa, y de protección del medioambiente.

A estos efectos, señala que el Convenio Colectivo de aplicación a los trabajadores y trabajadoras que realicen la actividad objeto del contrato, en caso de resultar adjudicataria, es el siguiente: …… (código……..).

Igualmente se obliga a facilitar al Órgano de Contratación cuanta información se requiera sobre las condiciones de trabajo que, una vez adjudicado el contrato, se apliquen

efectivamente a esos trabajadores y trabajadoras.

VI.- Que se compromete, conforme a todo lo dicho, a ejecutar todos los trabajos determinados en el Pliego de Prescripciones Técnicas por una compensación económica de mano del Ayuntamiento de Oiartzun de un total de ..... euros anuales (IVA incluido), desglosado de la siguiente manera:

- Precio: ..... euros/ anuales.
- IVA aplicable (.....%): ..... euros/ anuales.

En base al resumen que se expone en la siguiente tabla:

GASTOS DE EXPLOTACIÓN	
Gastos de personal	
Gastos de la explotación	
Gastos del bar	
SUMA DE GASTOS	
Gastos generales	
Porcentaje detallado y separado de Beneficio Industrial	
TOTAL GASTOS (suma + beneficios)	
INGRESOS EXPLOTACIÓN	
Abonados y servicios (incluida compensación del Ayuntamiento por precios reducidos)	
Alquiler sala servicios salud	
Explotación del bar	
TOTAL INGRESOS	
TOTAL (total ingresos – total gastos)	
COMPENSACIÓN (IVA excluido)	
IVA	
TOTAL COMPENSACIÓN	

En el precio indicado deben entenderse comprendidos todos los conceptos incluyendo los impuestos, gastos, tasas y arbitrios de cualquier esfera fiscal al igual que el beneficio industrial del contratista.

VII.- Respecto a la propuesta de eventos,

- Que se compromete a realizar de forma gratuita ……..horas/anuales de eventos.
- Que asimismo, se compromete a realizar el servicio de eventos por el precio de…….€/hora (IVA excluido).

VIII.- En relación a la propuesta de mejora de las condiciones salariales del personal adscrito al servicio en relación con las diferencias salariales para los mismos puestos de trabajo que el personal del servicio, y con el fin de compensar o equiparar dichas diferencias,

- Que se compromete a aplicar las retribuciones anuales (salario base y pagas extraordinarias) de los siguientes puestos de trabajo:

Salario anual del personal de mantenimiento, recepcionistas y socorristas (salario base y pagas extraordinarias)	***Salario anual del personal de limpieza (salario base y pagas extraordinarias)***
24.111,08 €	20.124,84 €

…….. **SI /NO**

.....En ……, a …… de ……. de 2021

Firma. OFERENTE.”

OIARTZUNGO UDALA

ANEXO II: DECLARACIÓN RESPONSABLE DE COMPROMISO DE ADSCRIPCIÓN OBLIGATORIA DE MEDIOS PERSONALES Y MATERIALES

"D./Dña. ....., con DNI nº ....., con domicilio en ....., teléfono nº ..... (en su caso, fax nº .....; correo electrónico: .....), en plena posesión de su capacidad jurídica y de obrar, actuando en nombre propio (o en representación de ....., CIF/DNI nº....., con domicilio en....., calle -o plaza, ..., etc...) enterado/a del Pliego y demás condiciones facultativas que han de regir la contratación **DE LA GESTIÓN MEDIANTE CONCESIÓN DE SERVICIOS DEL POLIDEPORTIVO ELORSORO, FRONTÓN MADALENSORO E INSTALACIONES MUNICIPALES DE PISCINAS DE VERANO DE OIARTZUN.**

DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD:

1.- Que se compromete a adscribir los siguientes medios humanos para la ejecución del contrato referenciado:

- En el polideportivo y en la piscina de verano un trabajador o una trabajadora de control y atención al público por turno.

- Una persona socorrista por lo menos en el polideportivo y piscina de verano (en Elorsoro Kiroldegia se garantizarán por los menos dos socorristas de lunes a viernes y de septiembre a junio de 17:00- 19:00 de la tarde, y durante todo el año los sábados, domingos y festivos

- Personal de mantenimiento (mínimo 2 trabajadores a jornada completa)

- Personal de limpieza (mínimo 2,35 trabajadores a jornada completa),

- Un técnico o técnica de orientación, sala fitness y personal para impartir cursillos.

- El adjudicatario garantizará la contratación de una persona a tiempo completo, que tendrá la condición de gestor de las entidades deportivas como responsable o gerente del centro.

El personal adscrito al contrato cumplirá los siguientes requisitos:

- El personal contratado contará con la titulación mínima para el desarrollo de sus funciones. Se establecerán los siguientes requisitos mínimos para cada una de las instalaciones:

- Persona responsable de la instalación: Titulación Universitaria de grado superior o conocimientos equivalentes o equiparados por la empresa y/o con experiencia consolidada en el ejercicio de su sector profesional.
- Personal de mantenimiento: Formación Profesional Grado Medio o equivalente o equiparados por la empresa y/o con experiencia consolidada en el ejercicio de su sector profesional.
- Personal administrativo: Formación Profesional Grado Medio o equivalente o equiparados por la empresa y/o con experiencia consolidada en el ejercicio de su sector profesional.
- Personal técnico de enseñanzas:
    i. Aerobic, Zumba, Cycling y similares: T.A.F.Y.D o Técnico o Técnica F.E.D.A nivel 2 de aerobic y actividades dirigidas.
    ii. Natación: Monitor o Monitora de natación, T.A.F.Y.D o Diplomatura en Magisterio deportivo.
    iii. Aquagym, aquaerobic y similares: Monitor o monitora de natación, T.A.F.Y.D o Diplomatura en Magisterio Deportivo.
    iv. Yoga, bailes, taichí y similares: mínimo 100 horas formación específica en las materias.
    v. Psicomotricidad: Diplomatura en Magisterio con especialidad en Educación Física, Licenciatura en Ciencias de la Actividad Física y el Deporte.
    vi. Escalada: Técnica o técnico deportivo de 2º nivel en deporte de montaña o en la modalidad de escalada (Alta montaña)
    vii. Pádel: Monitor o monitora de nivel 1 en pádel.
    viii. Fisioterapia: Diplomatura o grado en fisioterapia

Para las actividades no incluidas en la relación anterior, deberá contemplarse una equivalencia en los criterios de cualificación.

- Socorristas: Deberán contar con la titulación y formación asistencial aprobada por el Departamento de Sanidad del Gobierno Vasco para las piscinas, actualizada cada dos años o cada vez que lo exija la normativa vigente en cada momento.
- Prescripción, orientación y asesoría de la actividad física, SOAF: Licenciatura en Ciencias de la Actividad Física y Deporte o postgrado.

- Estos trabajadores tendrán la siguiente capacitación lingüística:

- La persona encargada de la gestión y coordinación del servicio contará con el nivel de competencia C1 del Marco Europeo de Referencia (EGA o su equivalente).
- Las personas trabajadoras que realizan trabajos administrativos C1 del Marco Europeo de Referencia (EGA o su equivalente)
- Los y las socorristas contarán con el nivel de competencia B2 del Marco Europeo de Referencia.

- El personal que se destine al servicio de actividades y cursos contará con el nivel de competencia C1 del Marco Europeo de Referencia (EGA o su equivalente).
- El personal destinado a los servicios de gimnasio y servicio de salud-fitness contará con el nivel de competencia C1 del Marco Europeo de Referencia (EGA o su equivalente).
- Otro personal (control de acceso, limpieza, de mantenimiento…) contarán con el título de B2 del Marco Europeo de Referencia o competencia oral.

- En cumplimiento de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor (modificada por la Ley 26/2015, de 28 de julio, de Protección del Niño y la Ley 45/2015, de 14 de octubre, de Voluntariado), en la medida en que permanezcan vinculados al contrato y mantengan relaciones con menores, carecerán de **antecedentes penales sobre delitos sexuales y aportará certificados** específicos acreditativos de la misma si llegara a ser adjudicatario en este contrato.

2.- Que me comprometo a adscribir recursos materiales suficientes para la ejecución de los servicios que establecen los Pliegos de Condiciones que rigen el presente contrato para la ejecución del contrato de referencia.

En ……, a …… de ……. de 2021

Firma. OFERENTE.

OIARTZUNGO
UDALA

ANEXO III

RELACIÓN DE TRABAJADORES A SUBROGAR Y CONDICIONES DE SUS CONTRATOS ACTUALES

LANGILE KODEA	ANTZINTASUN DATA	KONTRATU KODEA	PORTZENTAIA	LANPOSTUA	HITZARMEN KATEGORIA	SOLDATA 09.2020 / 08.2021	SEXUA	OHARRAK
189	09/01/2018	300	5,13	Begiralea	3. Maila	1.065,40 €	E	9 Hilabeteri dagokio soldata
598	17/01/2015	300	5,57	Begiralea	3. Maila	886,01 €	E	9 Hilabeteri dagokio soldata
730	23/01/2016	189	100	Koordinatzailea	2. Maila	31.850,40 €	G	Borondatezko ezedentzia 08.08.2022
924	20/01/2018	300	13,75	Begiralea	3. Maila	2.632,94 €	G	9 Hilabeteri dagokio soldata
1113*	01/10/2006	100	100	Soroslea	4. Maila	18.048,29 €	E	7 Hilabeteri dagokio soldata / Borondatezko eszedentzia 31.12.2021
1114*	01/09/2016	289	35	Garbitzailea	5.2. Maila	7.043,70 €	E	
1115*	24/09/2012	100	100	Mantenua	4. Maila	24.891,15 €	G	
1116*	16/11/1998	100	100	Mantenua	4. Maila	32.034,24 €	G	
1117*	01/04/1997	100	100	Begiralea	3. Maila	34.543,50 €	E	
1118*	01/05/2000	100	100	Garbitzailea	4. Maila	32.454,12 €	E	
1119*	23/04/1997	100	100	Soroslea	4. Maila	32.306,55 €	E	
1120*	27/09/2010	100	100	Soroslea	4. Maila	26.237,62 €	E	
1121*	15/06/2015	289	86,19	Soroslea	4. Maila	23.563,31 €	E	
1122*	01/07/2012	289	87,81	Soroslea	4. Maila	23.204,85 €	E	
1123*	01/06/2006	100	100	Soroslea	4. Maila	26.321,56 €	E	Amatasun baja 24.11.2021
1126*	12/05/2014	289	30	Soroslea	4. Maila	8.977,88 €	G	
1127*	12/05/2014	289	99,5	Soroslea	4. Maila	25.526,40 €	E	
1128*	23/09/2000	100	100	Soroslea	4. Maila	32.860,39 €	G	
1129*	17/02/1997	100	100	Harrera	4. Maila	32.454,15 €	E	
1130*	27/06/2000	100	100	Soroslea	4. Maila	32.790,96 €	G	
1131*	23/04/1997	100	100	Soroslea	4. Maila	32.306,55 €	E	
1133*	16/09/1999	540	25	Garbitzailea	5.2. Maila	6.398,85 €	E	Jubilada parcial
1134*	25/05/2000	100	100	Harrera	4. Maila	30.593,43 €	E	
1142	19/02/2018	189	100	Garbitzailea	7. Maila	17.870,16 €	E	1133 langilearen "contrato relevo" egiten ari da
1261	01/10/2018	300	5,52	Begiralea	3. Maila	874,58 €	G	9 Hilabeteri dagokio soldata
1296	12/12/2018	502	14,82	Begiralea	3. Maila	5.432,24 €	G	11 Hilabeteri dagokio soldata
1417	03/10/2020	510	90,99	Soroslea	6. Maila	7.782,30 €	G	11 Hilabeteri dagokio soldata / 1123 langilearen amatasun baja / Urtean zehar portzentai ezberdinak izan ditu
1785	13/04/2021	502	6,4	Begiralea	3. Maila	1.637,40 €	E	4 Hilabeteri dagokio soldata
1821	10/06/2021	510	66,8	Zerbitzaria / Kamarera	7. Maila	3.023,85 €	E	3 Hilabeteri dagokio soldata / 1113 langilearen eszedentzia betetzen
1877	09/08/2021	410	100	Koordinatzailea	2. Maila	28.954,95 €	G	730 langilearen eszedentziaren ordezkapena

Aplikagarria den lan hitzarmena: Gipuzkoako kirol lokal eta ikuskizunen hitzarmena

Oharra: * duten langileek Gipuzkoako Titulartasun publikoko kirol instalakuntzen hitzarmenaren baldintzak dituzte lan soldata, aintzintasun eta lan orduei dagokienean. Baldintza kontsolidatuak

44147050E BEÑAT BARRIO (R: B20901716)

Firmado digitalmente por 44147050E BEÑAT BARRIO (R: B20901716)
Fecha: 2021.09.26 10:16:21 +02'00'

OIARTZUNGO UDALA

Traducción al castellano de la información respecto de la relación de trabajadoras/es y las condiciones de sus contratos actuales registrada en este Ayuntamiento de Oiartzun por parte de la empresa contratista actual:

CODIGO TRABAJADOR	FECHA ANTIGUEDAD	CÓDIGO CONTRATO	PORCENTAJE	PUESTO	CATEGORIA CONVENIO	SUELDO 09.2020 / 08.2021	SEXO	OBSERVACIONES
189	09/01/2018	300	5,13	Monitora	Nivel 3	1.065,40 €	E	El salario corresponde a 9 meses
598	17/01/2015	300	5,57	Monitora	Nivel 3	886,01 €	E	El salario corresponde a 9 meses
730	23/01/2016	189	100	Coordinador	Nivel 2	31.850,40 €	G	Excedencia voluntaria 08-08-2022
924	20/01/2018	300	13,75	Monitor	Nivel 3	2.632,94 €	G	El salario corresponde a 9 meses
1113*	01/10/2006	100	100	Socorrista	Nivel 4	18.048,29 €	E	El salario corresponde a 7 meses / Excedencia voluntaria 31.12.2021
1114*	01/09/2016	289	35	Limpieza	Nivel 5.2.	7.043,70 €	E	
1115*	24/09/2012	100	100	Mantenimiento	Nivel 4	24.891,15 €	G	
1116*	16/11/1998	100	100	Mantenimiento	Nivel 4	32.034,24 €	G	
1117*	01/04/1997	100	100	Monitora	Nivel 3	34.543,50 €	E	
1118*	01/05/2000	100	100	Limpieza	Nivel 4	32.454,12 €	E	
1119*	23/04/1997	100	100	Socorrista	Nivel 4	32.306,55 €	E	
1120*	27/09/2010	100	100	Socorrista	Nivel 4	26.237,62 €	E	
1121*	15/06/2015	289	86,19	Socorrista	Nivel 4	23.563,31 €	E	
1122*	01/07/2012	289	87,81	Socorrista	Nivel 4	23.204,85 €	E	
1123*	01/06/2006	100	100	Socorrista	Nivel 4	26.321,56 €	E	Baja maternidad 24.11.2021
1126*	12/05/2014	289	30	Socorrista	Nivel 4	8.977,88 €	G	
1127*	12/05/2014	289	99,5	Socorrista	Nivel 4	25.526,40 €	E	
1128*	23/09/2000	100	100	Socorrista	Nivel 4	32.860,39 €	G	
1129*	17/02/1997	100	100	Recepcionista	Nivel 4	32.454,15 €	E	
1130*	27/06/2000	100	100	Socorrista	Nivel 4	32.790,96 €	G	
1131*	23/04/1997	100	100	Socorrista	Nivel 4	32.306,55 €	E	
1133*	16/09/1999	540	25	Limpieza	Nivel 5.2.	6.398,85 €	E	Jubilada parcial
1134*	25/05/2000	100	100	Recepcionista	Nivel 4	30.593,43 €	E	
1142	19/02/2018	189	100	Limpieza	Nivel 7	17.870,16 €	E	Realizando contrato relevo del trabajador 1133
1261	01/10/2018	300	5,52	Monitor	Nivel 3	874,58 €	G	El salario corresponde a 9 meses
1296	12/12/2018	502	14,82	Monitor	Nivel 3	5.432,24 €	G	El salario corresponde a 11 meses

1417	03/10/2020	510	90,99	Socorrista	Nivel 6	7.782,30 €	G	El salario corresponde a 11 meses / Baja maternidad de la trabajadora 1123 / Diferente porcentaje a lo largo del año
1785	13/04/2021	502	6,4	Monitora	Nivel 3	1.637,40 €	E	El salario corresponde a 4 meses
1821	10/06/2021	510	66,8	Camarera	Nivel 7	3.023,85 €	E	El salario corresponde a 3 meses / Cubriendo excedencia trabajadora 1113
1877	09/08/2021	410	100	Coordinador	Nivel 2	28.954,95 €	G	Sustitución excedencia del trabajador 730

Convenio Colectivo de aplicación: Convenio Colectivo Locales y Espectáculos y Deporte de Gipuzkoa

Nota: los que se muestran con * tienen las condiciones del Convenio Colectivo de Instalaciones Polideportivas de Titularidad Pública de Gipuzkoa para el conocimiento del salario, antigüedad y horas de trabajo. Condiciones consolidadas

OIARTZUNGO
UDALA

ANEXO IV

INSTRUCCIONES PARA LA LICITACIÓN ELECTRÓNICA

I.- SISTEMA DE LICITACIÓN ELECTRÓNICA

1.- Requisitos para utilizar el sistema de licitación electrónica para los trámites del procedimiento de contratación (envío de documentos, firma de contrato, recepción de notificaciones…).

1. 1. Requisitos administrativos:
   a) Disponer de un certificado digital cuyo uso esté autorizado a efectos de tramitación electrónica. Actualmente, estos certificados electrónicos son los siguientes:
      - Izenpe (entidad, ciudadano, representante de entidad).
      - FMNT (entidad, ciudadano, representante entidad).
      - DNI-e
      - Camerfirma (entidad, ciudadano).
   b) Estar en alguna de estas situaciones:
      - Estar dado de alta y disponer de certificación vigente en el Registro de Licitadores y Empresas Clasificadas de Euskadi.
      - Estar dado de alta en el sistema de habilitación temporal para la licitación electrónica.
      - En el caso de que dos o más operadores económicos concurran agrupados con el compromiso de constituirse formalmente en UTE, el compromiso de la UTE deberá estar registrado en el sistema de habilitación temporal.

1. 2. Requisitos técnicos:
La información sobre los requerimientos técnicos para licitar electrónicamente se encuentra disponible en el enlace siguiente:
http://www.contratacion.euskadi.eus/w32-content/eu/contenidos/informacion/lic_elec_requisitos_tecnicos/es_def/index.shtml

1. 3. Servicio de soporte para resolver dudas o incidencias sobre licitación electrónica: 945 016298.

En este servicio se prestará ayuda para configurar sus equipos y realizar envíos. Es recomendable hablar con ellos lo antes posible para realizar la configuración en los ordenadores y hacer una prueba antes del fin del plazo de presentación de ofertas del expediente.

2.- Modo de acceso al sistema de licitación electrónica: Para utilizar el sistema, deberá accederse al portal: www.contratacion.euskadi.eus

II.- NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES ELECTRÓNICAS

Las notificaciones y comunicaciones por vía electrónica se realizarán a través de la plataforma de licitaciones electrónicas del Gobierno Vasco.

Las notificaciones y comunicaciones se dirigirán a la persona de contacto que se haya indicado en el DECLARACIÓN RESPONSABLE a estos efectos.

Cada vez que se envíe una notificación o comunicación, la empresa recibirá aviso del envío a la dirección de correo electrónico que haya facilitado en el DECLARACIÓN RESPONSABLE.